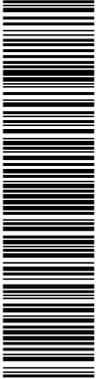


| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 1 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE MAYO DE 2019**

En Villaquilambre, y siendo las 12:16 horas del día 20 de mayo de 2019, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. RUBÉN SÁNCHEZ BELERDA, - 1^{er} Teniente de Alcalde.
- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ - 2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4^o Teniente de Alcalde
- D^a RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO - 5^a Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados D. MIGUEL ÁNGEL DÍEZ DE CELIS, D. RAMÓN FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, y D^a ELENA FERNÁNDEZ HONRADO,

No asiste, excusando su ausencia, el Sr. Alcalde – Presidente D. Jorge Pérez Robles, por lo que **preside** la sesión el primer Teniente de Alcalde D. RUBÉN SÁNCHEZ BELERDA, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario de la Corporación D. JORGE LOZANO ALLER.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a D^a Ana María García Atienza, Interventora municipal.

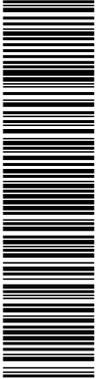
Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2019.

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 2 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A2887FE7E36FE5906DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA "PLAN DE ASFALTADO 2018" Y DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE DICHAS OBRAS, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº P-2018-E- 36, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2.018, POR IMPORTE DE 21.455,93 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE "HONORARIOS DEVENGADOS POR LA REDACCIÓN DEL PROYECTO "PLAN DE ASFALTADO 2.018"", EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, INGENIERÍA Y SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (ISAM), CON C.I.F. B-24377731.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de urbanismo, infraestructuras, obras y alumbrado público** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

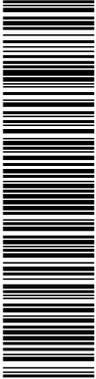
<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y ALUMBRADO PÚBLICO

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA "PLAN DE ASFALTADO 2018" Y DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE DICHAS OBRAS, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº P-2018-E- 36, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2.018, POR IMPORTE DE 21.455,93 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE "HONORARIOS DEVENGADOS POR LA REDACCIÓN DEL PROYECTO "PLAN DE ASFALTADO 2.018"", EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, INGENIERÍA Y SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (ISAM), CON C.I.F. B-24377731.

Por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante Decreto de Alcaldía nº 2018/1464, de fecha 15 de octubre de 2.018, se aprobó el expediente de contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras del Plan de Asfaltado 2.018 del Ayuntamiento de Villaquilambre, así como la dirección

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 3 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018 se adjudicó dicho contrato a la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (ISAM), con C.I.F. B-24377731, por importe de 53.639,81 €, IVA incluido, y una reducción en el plazo de entrega del proyecto de 26 días

Considerando que con fecha 26 de diciembre de 2018 y registro de entrada AYO/2018 2018/2502, la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (ISAM), con C.I.F. B-24377731, adjudicataria del contrato, presentó factura nº P-2018-E- 36, de fecha 26 de diciembre de 2018, por importe de 21.455,93 €, IVA incluido, en concepto de "honorarios devengados por la redacción del proyecto "plan de asfaltado 2.018".

Considerando que en dicha factura consta conforme con firma digital del Técnico Municipal, de fecha 27 de diciembre de 2018.

Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de marzo de 2019 se aprobó el Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2018. SEGREGADO Nº 1 Y SEGREGADO Nº 2 (MEJORAS)", redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P, D. Ángel Mancebo Güiles.

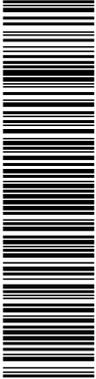
Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2018/1258, de fecha 10 de septiembre de 2018, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

1. **Único.-** Reconocer la obligación correspondiente a la contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras del Plan de Asfaltado 2.018 del Ayuntamiento de Villaquilambre, así como la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras, mediante la aprobación de la factura nº P-2018-E- 36, de fecha 26 de diciembre de 2018, por importe de 21.455,93 €, IVA incluido, en concepto de "honorarios devengados por la redacción del proyecto "plan de asfaltado 2.018"", emitida por la empresa adjudicataria del contrato, INGENIERÍA Y SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (ISAM), con C.I.F. B-24377731.

El Concejal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público,

Fdo.: D. Rubén Sánchez Belerda.
(Fecha y firma digital en el encabezado)>>

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 4 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente a la contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras del Plan de Asfaltado 2.018 del Ayuntamiento de Villaquilambre, así como la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras, mediante la aprobación de la factura nº P-2018-E-36, de fecha 26 de diciembre de 2.018, por importe de 21.455,93 €, IVA incluido, en concepto de "honorarios devengados por la redacción del proyecto "plan de asfaltado 2.018"", emitida por la empresa adjudicataria del contrato, INGENIERÍA Y SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (ISAM), con C.I.F. B-24377731.

2.- CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2019

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de deportes, educación y cultura** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2019

**NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2019/5
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES**

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 5 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

NOMBRE: CONVENIO COLABORACION CD JUVENTUD VILLAQUILAMBRE 2019

Siendo antecedentes de esta propuesta:

1. Visto el informe del Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, Asunto: CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2019.

2. Vista la solicitud del C.D. Juventud Villaquilambre, con N.I.F.: G24532822, fecha de registro de entrada de 03/12/2018 (Núm.: 13212), por la que solicita: *La firma de un nuevo Convenio o prórroga del convenio de colaboración entre el CD Juventud Villaquilambre y el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre durante 2018, para sostener el trabajo desarrollado por el club y garantizar la viabilidad del proyecto deportivo.*

3. Vistos CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE de años anteriores

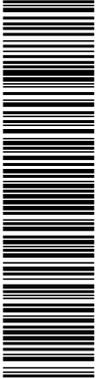
4. Que de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- “1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*
- 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...*
- 1) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.”*

5. Que la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:

- a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.*
- b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.*
- c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.*

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 6 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.

6. Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre tiene especial interés y considera esencial la labor de los Clubes Deportivos y su implicación en el fomento del Deporte así como la promoción del asociacionismo deportivo, con especial atención a aquellas entidades que atiendan al deporte para todos en el Municipio de Villaquilambre y según recoge la propia Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León en su artículo 7. c) y el Capítulo III. Los Clubes Deportivos.

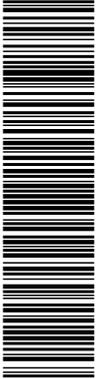
7. Que el Excmo. Ayuntamiento de considera de vital importancia el fomento y la práctica deportiva, para todas las edades, dentro de su municipio, como elemento socializador, de mejora de la salud y calidad de vida entre toda la población.

8. Que el Club Deportivo Juventud Villaquilambre ha colaborado y desarrollado desde el año 2001 la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol, inexistente hasta ese momento en este Municipio y de modo satisfactorio. Que la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol está contado en la Temporada 2018/2019 con equipos desde "chupetín" hasta "juvenil", incluyendo una categoría de regional femenina.

9. Se entiende que el Club Deportivo Juventud Villaquilambre con el correcto desarrollo de la EDM de Fútbol y el resto de actividades deportivas que realiza, como los campus deportivos, participación en eventos, competiciones, etc., cumple con una labor de interés público y social a favor del colectivo de niños/as y jóvenes, grupo de especial atención e importancia en nuestra sociedad y el Municipio de Villaquilambre, enseñándoles entre otros aspectos el aprendizaje y formación de un deporte como el Fútbol, ocupando de manera activa y saludable su tiempo libre y desarrollando sus capacidades físicas, psíquicas e interaccionado socialmente con personas de su edad con el consiguiente beneficio a todos los niveles en su formación personal. Además, este Club Deportivo está legalmente constituido y dado de alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León; siendo el único club del municipio dedicado al fútbol, con categorías deportivas inferiores, cuya creación y funcionamiento real y efectivo se impulsó desde esta Concejalía para la gestión integral del deporte del fútbol, evitando así la problemática que esta Escuela Deportiva acarrea en la gestión municipal.

10. Que desde su constitución y puesta en funcionamiento en estos años, se ha conseguido aumentar el número de participantes, implicando de forma activa a sus familias, monitores, etc. Sin duda el club tiene en sí mismo un marcado carácter social e integrador, fomentando el compañerismo, los hábitos saludables y todos los valores intrínsecos del deporte, señalando, especialmente, que en cada temporada de la Escuela de Fútbol, cada actividad y campamento

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 7 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 382480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

deportivo que realizan, reservan plazas becas para que niños y niñas con dificultades económicas puedan practicar este deporte.

11. Además, este Club Deportivo está legalmente constituido y dado de alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León con número 5.217 y fecha 12/02/1999.

Por medio del presente se propone a la Alcaldía la aprobación de un Decreto en el que se contengan las siguientes resoluciones:

Primero. Aprobar el CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2019 con el siguiente texto:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2019

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2019/5
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO COLABORACION CD JUVENTUD VILLAQUILAMBRE 2019

En Villaquilambre, a de de 20.....

REUNIDOS:

De una parte, D. Jorge Pérez Robles, con DNI: 09.810.256-C, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF: P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y por otra parte, Dña. Sofía Raquel Díaz Blanco con D.N.I.: 11.080.597-W, Presidenta del Club Deportivo Juventud Villaquilambre con capacidad legal suficiente, que actúa en nombre y representación de esta entidad con CIF: G-24532822 y domicilio a efectos de notificación en la Calle Nueva 27, 2ºB, Navatejera (León), C.P.: 24193.

Ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario Municipal que actúa como fedatario público,

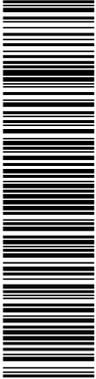
ACUERDAN:

Establecer el presente Convenio como marco de colaboración, al objeto de promover el deporte de Fútbol en sus diferentes vertientes, en el Municipio de Villaquilambre, regulándose en todos sus extremos (recogidos o no en el presente convenio), por la Ley General de Subvenciones.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre está interesado en continuar fomentando la práctica del Deporte entre su ciudadanía.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre tiene especial interés y considera esencial la labor de los Clubes Deportivos y su implicación en el fomento del Deporte así como la promoción del asociacionismo deportivo, con especial atención a aquellas entidades que atiendan al deporte para todos en el Municipio de Villaquilambre y según recoge la propia Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 8 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su *artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1.*

Que el Club Deportivo Juventud Villaquilambre ha colaborado y desarrollado desde el año 2001 la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol, inexistente hasta ese momento en este Municipio y de modo satisfactorio. Que la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol ha contado en la Temporada 2016/2017 con equipos desde "chupetín" hasta "juvenil", incluyendo una categoría de regional femenina.

Se entiende que el Club Deportivo Juventud Villaquilambre con el correcto desarrollo de la EDM de Fútbol y el resto de actividades deportivas que realiza, como los campus deportivos, participación en eventos, competiciones, etc., cumple con una labor de interés público y social a favor del colectivo de niños/as y jóvenes, grupo de especial atención e importancia en nuestra sociedad y el Municipio de Villaquilambre, enseñándoles entre otros aspectos el aprendizaje y formación de un deporte como el Fútbol, ocupando de manera activa y saludable su tiempo libre y desarrollando sus capacidades físicas, psíquicas e interaccionado socialmente con personas de su edad con el consiguiente beneficio a todos los niveles en su formación personal. Además, este Club Deportivo está legalmente constituido y dado de alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León; siendo el único club del municipio dedicado al fútbol, con categorías deportivas inferiores, cuya creación y funcionamiento real y efectivo se impulsó desde esta Concejalía para la gestión integral del deporte del fútbol, evitando así la problemática que esta Escuela Deportiva acarrea en la gestión municipal.

Desde su constitución y puesta en funcionamiento en estos años, se ha conseguido aumentar el número de participantes, implicando de forma activa a sus familias, monitores, etc.

Sin duda el club tiene en sí mismo un marcado carácter social e integrador, fomentando el compañerismo, los hábitos saludables y todos los valores intrínsecos del deporte, señalando, especialmente, que en cada temporada de la Escuela de Fútbol, cada actividad y campamento deportivo que realizan, reservan plazas becadas para que niños y niñas con dificultades económicas puedan practicar este deporte.

Que de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
 -) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre."

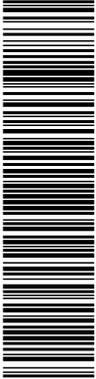
Que el Club Deportivo Juventud Villaquilambre tiene la voluntad de promover la práctica deportiva del fútbol en el término municipal de Villaquilambre, lo cual recogen sus estatutos al describir su actividad principal y ello en base a las siguientes **ESTIPULACIONES:**

ACUERDAN:

1º.- Es objeto de este Convenio la continuación del desarrollo de la Escuela Municipal de Fútbol en el Municipio de Villaquilambre, así como el resto de actividades deportivas (campamentos deportivos, exhibiciones, colaboraciones en eventos...) que viene realizando CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE en colaboración con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

2º.- Serán objeto de este Convenio todas las categorías deportivas existentes dentro de la estructura del Club.

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 9 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

3º.- El Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y el Club Deportivo Juventud Villaquilambre colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de coordinación, eficacia y buena fe, para que las actividades y prestaciones de este Convenio puedan desplegarse con éxito.

4º.- El Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre se obliga a llevar a cabo el apoyo económico acordado en el Anexo II de este convenio y proporcionar las prestaciones siguientes:

a) El Ayuntamiento proveerá la partida económica que se indica en el Anexo II, a fin de colaborar con el objetivo del Convenio durante el año 2019, por el 100% de los gastos justificados, con el límite señalado y en las condiciones que se señalan en el mismo Anexo II (6.000 € máximo por Temporada).

b) El Ayuntamiento entregará dichas partidas económicas al CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE siempre que éste cumpla con el Programa de actuaciones y que se recogen en el Anexo I de este convenio.

c) El Ayuntamiento abonará las cantidades establecidas en este Convenio en la cuenta bancaria designada por el Club según calendario establecido en Anexo II de este convenio.

d) Ceder al Club Deportivo las instalaciones deportivas que sean de titularidad municipal para la práctica deportiva de FÚTBOL y las necesarias para el resto de actividades deportivas recogidas en el presente convenio, siempre que no coincida en horarios con otras actividades físico-deportivas autorizadas y/o organizadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

e) Debido a la labor de interés público y social expuesto y realizado por el Club Deportivo, no se aplicará el Precio Público establecido por la Utilización y Uso de las Instalaciones Deportivas y Juveniles del Ayuntamiento de Villaquilambre, en el horario que se destine a la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol y equipos del Club Deportivo, así como durante el resto de actividades deportivas organizadas por el Club en colaboración con el Ayuntamiento de Villaquilambre. En todos los casos se deberá cumplir y respetar la Ordenanza Municipal Nº I Reguladora de las Instalaciones Deportivas y Juveniles Municipales.

5º.- El Club Deportivo Juventud Villaquilambre se compromete a:

a) Desarrollar el Proyecto de la Escuela de Fútbol y del resto de actividades deportivas que se recoge en el **Anexo I**.

b) Organizar y realizar torneos, competiciones, exhibiciones, y demás actividades que sean solicitadas por el Ayuntamiento para complementar la programación de eventos municipales, previo presupuesto aprobado por el Ayuntamiento si de dicha actividad se derivase algún coste.

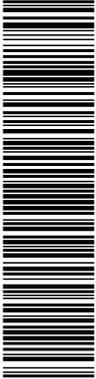
c) Desarrollar un campamento deportivo en el mes de Julio, de carácter abierto a toda la ciudadanía de Villaquilambre y cumpliendo el plan de actuaciones que recoge el **Anexo I**.

d) Presentar en el Ayuntamiento, una memoria sobre las actuaciones realizadas al finalizar cada temporada y actividad.

e) Presentar anualmente foto, video o a través de cualquier otro medio, prueba en la que se vea publicitado el escudo del Ayuntamiento de Villaquilambre en las equipaciones de juego y chándales (nuevos para todo el conjunto a partir de la firma).

f) Presentar cuenta justificativa por cada Anualidad el objeto del Convenio y subvención a conceder, con la relación clasificada del total de gastos e inversiones de la actividad, no sólo hasta el

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 10 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

porcentaje de financiación exigido, conformada por el Presidente de la Entidad beneficiaria **según Anexo III.**

Justificar los gastos recogidos en la cuenta justificativa por el importe 1,2 veces del pago a subvencionar, haciendo constar la diligencia "*la presente factura ha sido subvencionada por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre*". Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto. Deberán presentarse fotocopias que serán comprobadas con las originales por el Servicio correspondiente con la presentación de las correspondientes facturas y/o documentos justificativos.

Igualmente, deberán de presentar un listado de fichas/licencias federativas de los/las participantes en la Escuela Municipal de Fútbol.

Estarán a disposición del Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Villaquilambre, todas las facturas y el resto de justificantes de gasto durante el período de vigencia del convenio, y durante el año inmediatamente anterior a la financiación de la misma. La falta de aportación de la documentación requerida, conllevará la instrucción de un expediente de reintegro de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto para el presente ejercicio.

El Club Deportivo Juventud Villaquilambre estará obligado a proceder al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

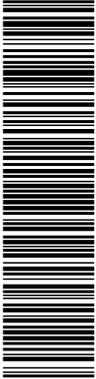
g) Los conceptos subvencionables por el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre dentro del presupuesto presentado por el Club Deportivo Juventud Villaquilambre serán los siguientes:

- **ROPA DEPORTIVA DE LA EDM DE FÚTBOL.**
- **MATERIAL DEPORTIVO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EDM DE FÚTBOL, EL EQUIPO DE FÚTBOL Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS-RECREATIVAS REALIZADAS EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**
- **GASTOS POR CONTRATACIÓN DE PERSONAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS (HASTA UN MÁXIMO DEL 50 % DE LA SUBVENCIÓN POR TEMPORADA).**
- **GASTOS FEDERATIVOS DE ALUMNOS/AS Y TÉCNICOS/AS Y/O ARBITRAJES DE LA EDM DE FÚTBOL Y EL CLUB DEPORTIVO.**
- **GASTOS DE GESTIÓN: MANTENIMIENTO DE SEDE, MOBILIARIO, EQUIPO INFORMÁTICO NO CONSUMIBLE, MATERIAL DE IMPRENTA O FOTOCOPIAS POR UN IMPORTE MÁXIMO DE FACTURACIÓN DEL 15 %.**
- **TRANSPORTE EN COMPETICIONES OFICIALES: 1 AUTOCAR POR EQUIPO/DESPLAZAMIENTO.**
- **SE EXCLUYEN COMO GASTOS SUBVENCIONABLES DENTRO DEL PRESUPUESTO LOS SIGUIENTES: GASTOS DE TELEFONO, GRATIFICACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO Y MONITORES/AS, GASTOS POR COMIDAS Y/O BEBIDAS CON TICKETS DE CAJA O RECIBOS, SEGUROS DE VEHÍCULOS, COMBUSTIBLE, ITV U OTROS NO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR.**

h) Presentar certificado de haber percibido o no otras ayudas, subvenciones o recursos para el mismo fin objeto del Convenio que se hayan solicitado o recibido de otras administraciones públicas o entidades privadas (**Anexo III**).

i) Declaración responsable de que el Club Deportivo Juventud Villaquilambre no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en los apartados 1º y 2º del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, a excepción del apartado e) del artículo 13.2 para cuya acreditación deberá presentar los certificados siguientes:

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 11 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A2887FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por el Club Deportivo Juventud Villaquilambre, emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente. También certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones pecuniarias de cualquier clase con el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, de una antigüedad superior a dos años desde su notificación. Dichos certificados deberán de acreditarse tanto para la firma del convenio, como en el momento de la justificación del pago del mismo. Así mismo presta su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social cedan a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, respectivamente. **(Anexo III)**.

j) Presentar dentro del último trimestre de cada Temporada, el Proyecto de la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol y resto de actividades para la siguiente Temporada.

k) Cumplir con los requisitos de imagen corporativa, de actitud y filosofía común que se presentan en el Anexo IV.

6º- Se constituirá una comisión de seguimiento del presente Convenio de Colaboración integrado por el Alcalde, el Concejal de Deportes, el Técnico Coordinador de Deportes y el Presidente/a del Club Deportivo Juventud Villaquilambre o persona en quien delegue.

7º- Extinción del convenio. El presente convenio se extinguirá al finalizar el periodo de vigencia del mismo. No obstante, también se extinguirá el Convenio por las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad, debidamente acreditada, de cumplir el objeto del convenio.
- b) Por desistimiento de una de las partes, que deberá comunicarse a la otra por escrito con dos meses de antelación.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños y perjuicios.

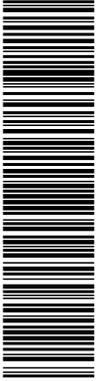
La extinción del convenio conllevará que cada parte asuma las obligaciones que ha adquirido en relación a la otra y con terceros en su caso, todo ello sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios haya de hacer frente la parte incumplidora en los supuestos previstos en los apartados b) y c) mencionados en esta cláusula.

8º- Este convenio tiene vigencia desde el día 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2019; y será prorrogado por un año más, por mutuo acuerdo expreso y supeditado a la condición suspensiva de existencia de consignación presupuestaria en dicho ejercicio, si se cumplen los requisitos de justificación y evaluación señalados en el Proyecto de la actividad.

9º.- Todos los litigios, pleitos o cuestiones litigiosas que se deriven de este convenio han de ser resueltos por la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Según la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su art. 10.1.a:

“La Sala de lo contencioso-administrativo conocerá en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con los actos de las Entidades Locales y de las administraciones de las Comunidades Autónomas cuyo conocimiento no esté atribuido a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo”.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 12 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

❖ ANEXO I: PROYECTO ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE FÚTBOL Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS REALIZADAS EN CADA TEMPORADA

PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES EDM FUTBOL:

- 1. Objetivos Generales y Específicos.**
- 2. Monitores**
- 3. Participantes**
- 4. Material**
- 5. Instalaciones**
- 6. Cronograma**
- 7. Presupuesto**

CAMPUS DEPORTIVO: (presentación siempre que se desarrolle)

Antes del comienzo se presentará proyecto que recoja:

- 1. Objetivos Generales y Específicos**
- 2. Monitores (adjuntar titulaciones según relación de inscripciones)**
- 3. Participantes (relación de grupos y fotocopias de inscripciones)**
- 4. Material (adjuntar seguros responsabilidad civil y accidentes)**
- 5. Instalaciones solicitadas**

A la finalización se presentara memoria que recoja:

- 1. Objetivos Generales y Específicos (conseguidos)**
- 2. Monitores y participantes (relación total y cambios)**
- 3. Contenido (actividades y programas realizados) y cronograma**
- 4. Material utilizado**
- 5. Instalaciones utilizadas**
- 6. Presupuesto actividad**



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ANEXO II

La cantidad a aportar por el Ayuntamiento de Villaquilambre para el Programa "Escuela Deportiva Municipal de Fútbol" y actividades deportivas y recreativas será de:

| TEMPORADA | CUANTÍA ECONÓMICA |
|-----------|-------------------|
| 2019 | 6.000 € |

*** Nota: Para cada anualidad la cuantía económica a recibir por el Club, estará supeditada a la condición suspensiva de existencia de consignación presupuestaria en dicho ejercicio.**

Para su abono en cada anualidad dichas cantidades serán reguladas de la siguiente forma:

• **AÑO 2019**

➤ **1^{er} PAGO: 50% (*) (3.000 € O CANTIDAD DETERMINADA EN CADA TEMPORADA)**

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR PARTE DEL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE: Antes del 30 de junio, previa justificación con las facturas y/o documentos justificativos correspondientes.

➤ **2^o PAGO: 50% (3.000 € O CANTIDAD DETERMINADA EN CADA TEMPORADA)**

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR PARTE DEL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE: Antes del 30 de noviembre, previa justificación con las facturas y/o documentos justificativos correspondientes.

(*)En el supuesto de que el Club no llegue a justificar el 50% durante el primer pago (es decir, antes del 30 de junio de cada año), se abonará sólo la cantidad justificada, abonándose la totalidad en el segundo semestre (previa justificación).

PLAZO PARA ABONAR POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE: Un mes después de la presentación y aceptación de la documentación justificativa por parte del Club Deportivo Juventud Villaquilambre y dependiendo de las posibilidades de la Tesorería Municipal.

ANEXO III

MEMORIA DESCRIPTIVA Y CUENTA JUSTIFICATIVA

D./D^a..... con DNI y domicilio en localidad CP en calidad de (1)



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

..... del Club Deportivo Juventud Villaquilambre con domicilio a efectos de notificación en localidad CP, Tfno.:....., Correo Electrónico: en relación con la justificación de la subvención concedida para el "CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2019" por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, y siendo aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayto. de Villaquilambre, en sesión celebrada el día

CERTIFICA:

1. Que la actividad subvencionada se ha realizado, ha tenido las siguientes actuaciones y se han conseguido los siguientes objetivos

| ACTUACIONES REALIZADAS | OBJETIVOS CONSEGUIDOS |
|------------------------|-----------------------|
| | |

2. Que según acuerdo de (2)de fecha Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre asciende a un total, IVA incluido, de euros (..... €), cuyo desglose es el siguiente:

| RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES | | | | | | | | | |
|--|---------------|--------|----------|----------------|-----|-------|----------|------------|------------|
| Nº Factura | Fecha emisión | N.I.F. | Acreedor | Base Imponible | IVA | Total | Concepto | Fecha pago | Medio pago |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| SUMA | | | | | | | | | |

3. Que la entidad que representa (5):

| | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | No está obligada o está exenta de la declaración del I.V.A. |
| <input type="checkbox"/> | Está obligada o no exenta de la declaración del I.V.A. |

4. Que la relación clasificada de ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad son:

| | |
|------------------------------------|--|
| Ingresos derivados de la actividad | |
| Subvenciones | |

5. Que se compromete a custodiar los documentos justificativos de la subvención, los recibos, y su aplicación conforme a los documentos y facturas originales reglamentarias y facilitar cuanta información le sea requerida por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a la actividad subvencionada.
6. Que ha cumplido la obligación de adoptar las medidas de difusión exigidas y ha acreditado en plazo su cumplimiento.
7. Que se compromete a realizar el registro contable del ingreso de la subvención percibida, según establece el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

| | |
|--|-----------------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 16 de 104 | FIRMAS |
| | ESTADO |

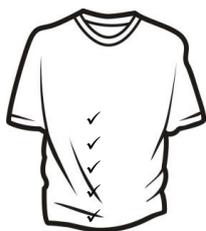
❖ ANEXO IV

NORMATIVA A CUMPLIR POR EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE EN CUESTIONES DE IMAGEN CORPORATIVA, ACTITUD Y FILOSOFÍA COMÚN.

IMAGEN CORPORATIVA:

1. Representación del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre en todos los actos relacionados con la EDM de Fútbol y resto de actividades deportivas y recreativas organizadas por el Club y el Ayuntamiento de Villaquilambre, objeto del presente Convenio.
2. El Club Deportivo Juventud Villaquilambre publicitará los anagramas que Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre le designe:

- ✓ El logo del Ayuntamiento de Villaquilambre designado, que será colocado en la equipación oficial del Club según esquema adjunto.



Espacio destinado para el escudo del Ayuntamiento de Villaquilambre (parte de la equipación)



- ✓ También se serigrafiará en chándales (nuevos para todo el conjunto a partir de la firma) de la EDM de Fútbol y el Club Deportivo Juventud Villaquilambre.
- ✓ En cada cartel o documento gráfico elaborado por el Club Deportivo Juventud Villaquilambre y que esté relacionado con la EDM de Fútbol y el Club Deportivo Juventud Villaquilambre.

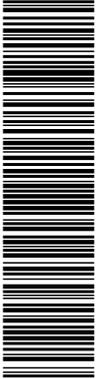
* Nota: El Club Deportivo Juventud Villaquilambre presentará al Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre muestras/fotografías de lo estipulado en este apartado al final de cada año.

3. El Club Deportivo Juventud Villaquilambre podrá incluir publicidad de otros patrocinadores, siempre que respete con carácter prioritario la publicidad y los espacios reservados para el Ayuntamiento de Villaquilambre y su/s patrocinador/es designados si los hubiese. Previamente el Club presentará listado de patrocinadores para su aprobación perceptiva por parte del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

4. Los diferentes componentes de la EDM de Fútbol y el Club Deportivo Juventud Villaquilambre (participantes, técnicos/as, delegados/as..) deberán llevar la indumentaria oficial (principalmente en equipaciones deportivas oficiales, chándales y similares) a actos oficiales,



| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 17 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

competiciones y presentaciones oficiales con los medios de comunicación y siempre que así se lo solicite el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

5. El Club Deportivo Juventud Villaquilambre incluirá dentro de su página Web/Blog la colaboración y patrocinio del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE. Incluirá además su escudo oficial, contenidos, pruebas y material fotográfico del desarrollo de la EDM de Fútbol.

ACTITUD Y FILOSOFÍA COMÚN

- El Club Deportivo Juventud Villaquilambre deberá tener una actitud correcta y respetuosa con los diferentes estamentos de la competición oficial en la que participe (otros clubes deportivos, árbitros, público, federaciones...) a lo largo de la temporada y en cualquier evento en el que represente al Ayuntamiento de Villaquilambre.

Como prueba de conformidad, las partes signan este Convenio, por duplicado, en lugar y fechas indicadas en el encabezamiento.

**Alcalde-Presidente del Ayto.
de Villaquilambre**

**Presidenta del Club Deportivo C.D
Juventud Villaquilambre**

Fdo.: D. Jorge Pérez Robles

Fdo.: Sofía Raquel Díaz Blanco

El Secretario

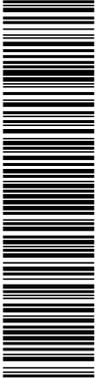
Fdo.: D. Miguel Hidalgo García

Segundo. Aprobar el gasto por parte del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre con la aportación económica consignada al Club Deportivo Juventud Villaquilambre, con CIF: G-24532822, para el desarrollo de la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol y resto de actividades deportivas y recreativas, como campamentos temáticos, campus deportivos, etc. que se expone a continuación:

| AÑO | CUANTÍA ECONÓMICA |
|------|-------------------|
| 2019 | 6.000 € |
| 2020 | 6.000 € |

** Nota: Para cada anualidad la cuantía económica a recibir por el Club, estará supeditada a la condición suspensiva de existencia de consignación presupuestaria en dicho ejercicio.*

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 18 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Tercero. La formalización efectiva del Convenio. El reconocimiento de las obligaciones y la realización de los pagos se efectuará en las siguientes fases:

- **1^{er} PAGO: 50% (*) (3.000 €).**

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR PARTE DEL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE: Antes del 30 de junio, previa justificación con las facturas y/o documentos justificativos correspondientes.

- **2^o PAGO: 50% (3.000 €)**

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR PARTE DEL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE: Antes del 30 de noviembre, previa justificación con las facturas y/o documentos justificativos correspondientes.

Cuarto. Notificación del presente acuerdo al Club Deportivo Juventud Villaquilambre, con CIF: G-24532822 y domicilio a efectos de notificación en la Calle Nueva nº 27, 2º B, Navatejera (León), C.P.: 24193, y fijar fecha para firmar el Convenio de Colaboración entre ambas partes.

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de este recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

El Concejal de Deportes, Educación y Cultura

Fdo.: Juan José Moro López

(Fecha y firma digital en el encabezamiento)>>

Leída la propuesta por la Vicesecretaría se advierte que en la actualidad no existe un Plan Estratégico de Subvenciones tal y como exige el art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 19 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Df6E6E7A28877FE36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2019 con el texto transcrito en la propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por parte del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre con la aportación económica consignada al Club Deportivo Juventud Villaquilambre, con CIF: G-24532822, para el desarrollo de la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol y resto de actividades deportivas y recreativas, como campamentos temáticos, campus deportivos, etc. que se expone a continuación:

| AÑO | CUANTÍA ECONÓMICA |
|------|-------------------|
| 2019 | 6.000 € |
| 2020 | 6.000 € |

** Nota: Para cada anualidad la cuantía económica a recibir por el Club, estará supeditada a la condición suspensiva de existencia de consignación presupuestaria en dicho ejercicio.*

TERCERO.- La formalización efectiva del Convenio. El reconocimiento de las obligaciones y la realización de los pagos se efectuará en las siguientes fases:

- **1er PAGO: 50% (*) (3.000 €).**

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR PARTE DEL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE: Antes del 30 de junio, previa justificación con las facturas y/o documentos justificativos correspondientes.

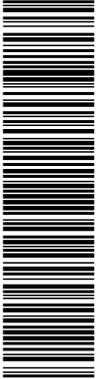
- **2º PAGO: 50% (3.000 €)**

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR PARTE DEL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE: Antes del 30 de noviembre, previa justificación con las facturas y/o documentos justificativos correspondientes.

CUARTO.- Notificación del presente acuerdo al Club Deportivo Juventud Villaquilambre, con CIF: G-24532822 y domicilio a efectos de notificación en la Calle Nueva nº 27, 2º B, Navatejera (León), C.P.: 24193, y fijar fecha para firmar el Convenio de Colaboración entre ambas partes.

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiendo que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 20 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

3.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE MOVIL MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA CALEFACCIÓN DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de urbanismo, infraestructuras obras y alumbrado público** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y ALUMBRADO PÚBLICO

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE MOVIL MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA CALEFACCIÓN DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público se emite la siguiente propuesta:

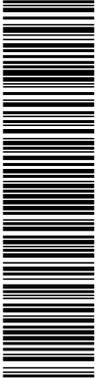
Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Considerando el informe de la Técnico de Gestión de Contratación, que se transcribe:

"Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2019, se aprobó el expediente de contratación del suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando un único criterio de adjudicación.

Visto que el anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 15 de febrero de 2019, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 21 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Visto que durante la licitación se presentaron las siguientes ofertas:

| Licitador | LOTE 1 | LOTE 2 | LOTE 3 |
|----------------------------|-------------|-------------|--------------|
| CARBÓN VERDE ENERGÍA S.L | No presenta | No presenta | 0,21657 €/Kg |
| COMBUSTIBLES GARBOSA, S.L. | No presenta | No presenta | 214,17 €/Kg |
| DISCOMTES ENERGIA, S.L. | No presenta | 3,64 % | No presenta |
| DISTROL LEON S.L. | No presenta | 7,03 % | No presenta |
| ESERGUI DISTESER SLU | No presenta | 5,02 % | No presenta |
| GASOLEOS CERECEDO SLU | No presenta | 1,5 % | No presenta |
| LEONESA DE PETROLEOS | No presenta | 5,1 % | No presenta |

Considerando el acta de la mesa de contratación de fecha 20 de marzo de 2019, que se transcribe:

<< ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA LA APERTURA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL LICITADOR DISTROL LEÓN, S.L., PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE MOVIL MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA CALEFACCIÓN DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGUILAMBRE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO UN ÚNICO DE ADJUDICACIÓN.

Fecha y hora de celebración

20 de marzo de 2019 a las 11:00

Lugar de celebración

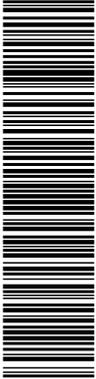
Sala de Juntas

Asistentes

PRESIDENTE

D. Jorge Pérez Robles, Alcalde

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 22 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

VOCALES

*D^a. Ana Maria Garcia Atienza, Interventora
D. Luis Alberto Aparicio Alonso, Ingeniero Municipal
D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario Municipal, que actúa como Secretario de la mesa.*

Reunidos en el lugar y fecha indicados anteriormente, los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –en adelante PCAP-, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2019, y publicado el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 15 de febrero de 2019, se procede a la válida constitución de la misma.

La presente licitación se ha configurado con medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Estado de acuerdo con lo señalado en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Una vez constituida la Mesa, se procede al desarrollo de la sesión con el siguiente:

Orden del día

1.- Aprobación del acta de la sesión de fecha 07 de marzo de 2019 combustible.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 07 de marzo de 2019.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

2.- Justificación de Oferta Anormalmente Baja.

Visto que con fecha 08 de marzo de 2019, se formaliza a través de la herramienta de la Plataforma de Contratación del Estado, el correspondiente requerimiento en el que se solicita a la licitadora DISTROL LEÓN, S.L. lo siguiente:

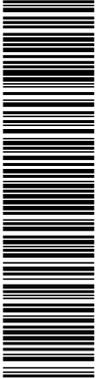
Primero.- *Declarar desierto el Lote I (combustible vehículos) del contrato.*

Segundo.- *Comunicar por vía telemática y conceder un plazo de audiencia de 5 días hábiles a la empresa DISTROL LEÓN, S.L. para que justifique su oferta.*

Dicha justificación contemplará las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 23 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE3E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Considerando que con fecha 14 de marzo de 2019 la empresa DISTROL LEÓN, S.L. presentó la documentación requerida a través de la Plataforma y con fecha 19 de marzo de 2019 el técnico municipal emite informe relativo a dicha documentación, en el que se indica que "se entiende adecuadamente justificada la oferta anormalmente baja según establece el artículo 149.4.a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, recomendándose al órgano de contratación que por el licitador se aporten los contratos u ofertas donde realmente se aprecia lo indicado por el licitador en su escrito de justificación (descuentos similares), así como un certificado del volumen de ventas efectuado".

3.- Propuesta adjudicación.

Según lo dispuesto en el art. 150 de la LCSP y en la cláusula 19 del PCAP, la Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

El Órgano de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 149 de la LCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen.

A continuación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente toda la documentación administrativa que sea exigible, así como la garantía definitiva por importe del cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo señalado en el art. 150 de la LCSP, la Mesa de Contratación acuerda:

Primero.- Comunicar por vía telemática y requerir a la empresa **DISTROL LEON S.L., con CIF: B24293300**, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, presente la siguiente documentación a través de la plataforma:

1. Escritura de constitución, y en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Deberá aportarse también el Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
2. Si se actúa por medio de representante, apoderamiento en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, en sus estatutos. Deberá aportarse también en este caso el DNI del representante o documento que lo sustituya.
3. Acreditar **la solvencia técnica** (Art. 89 LCSP 2017), por la concurrencia de los siguientes medios:
 - Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Dichos suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una

| | |
|---|-----------------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 24 de 104 | FIRMAS |
| | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Requisitos mínimos de solvencia: Para acreditar su solvencia se deberá presentar al menos un contrato de similares características ejecutado en los últimos tres (3) años, cuyo importe anual sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la anualidad media del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo deberá presentar contratos u ofertas donde realmente se aprecia lo indicado por el licitador en su escrito de justificación de la oferta anormalmente baja (descuentos similares).

- *informe con las características del combustible que van a suministrar durante la vigencia del contrato con el fin de comprobar las especificaciones del producto suministrado. También deberán presentar la ficha de seguridad del producto y un certificado que acredite las calidades presentadas.*

Requisitos mínimos de solvencia:

Para los carburantes de gasolina y gasóleo los productos deberán cumplir como mínimo lo establecido en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, estará exento de acreditar la solvencia técnica por el punto primero (relación de principales suministros).

4. *Documento acreditativo del alta en el IAE en los epígrafes correspondientes a la prestación objeto del contrato, junto con una declaración responsable firmada por el contratista de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago del mismo.*

5. *Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*

6. *Justificación de haber constituido garantía definitiva por importe de **3.238,04 €**. Esta garantía se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.*

*Si la garantía se constituye en metálico se ingresará su importe en la cuenta de LA CAIXA ES56 2100 6903 3102 0000 1841, haciendo constar en el concepto **"GARANTÍA DEFINITIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE MOVIL MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA CALEFACCIÓN DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LOTE II)"**. Posteriormente se acudirán a la Intervención Municipal, que contabilizará el ingreso, y remitirá el justificante al Departamento de Contratación.*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. A continuación se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas, otorgándose el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Segundo.- *Comunicar por vía telemática y requerir a la empresa **CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L., con CIF: B24624942**, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, presente la siguiente documentación a través de la plataforma:*

1. *Escritura de constitución, y en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución,*

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 25 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE3E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Deberá aportarse también el Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).

2. Si se actúa por medio de representante, apoderamiento en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, en sus estatutos. Deberá aportarse también en este caso el DNI del representante o documento que lo sustituya.
3. Acreditar la **solvencia económica y financiera** (Art. 87.1 a), b) LCSP 2017) por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:
 - Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia auténtica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
 - Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 250.000 €.
4. Acreditar la **solvencia técnica** (Art. 89 LCSP 2017), por la concurrencia de los siguientes medios:
 - Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Dichos suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Requisitos mínimos de solvencia: Para acreditar su solvencia se deberá presentar al menos un contrato de similares características ejecutado en los últimos tres (3) años, cuyo importe anual sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la anualidad media del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.
 - informe con las características del combustible que van a suministrar durante la vigencia del contrato con el fin de comprobar las especificaciones del producto suministrado. También deberán presentar la ficha de seguridad del producto y un certificado que acredite las calidades presentadas. Requisitos mínimos de solvencia:
Para los pellets se deberá cumplir la norma ENplus A1, pellets de madera de origen forestal y residuos de madera sin tratar químicamente con bajos contenidos en cenizas, nitrógeno y cloro, con las siguientes características:
 - Diámetro D6 (+ - 1) mm o D8 (+ - 1)mm
 - Longitud: 3,15 - 40 mm
 - Densidad: Mayor o igual a 600 Kg/m3
 - Poder energético: Mayor o igual a 16,5 MJ/Kg
 - Humedad: Menor 10%
 - Finos: Menor 1%
 - Cenizas: Menor o igual a 0,7%
 - Nitrógeno: Menor o igual a 0,3%
 - Sulfuro: Menor o igual a 0,03%

| | |
|--|-----------------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 26 de 104 | FIRMAS |
| | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

•Cloro: Menor o igual a 0,02%

Quando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, estará exento de acreditar la solvencia técnica por el punto primero (relación de principales suministros).

5. Documento acreditativo del alta en el IAE en los epígrafes correspondientes a la prestación objeto del contrato, junto con una declaración responsable firmada por el contratista de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago del mismo.
6. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
7. Justificación de haber constituido garantía definitiva por importe de **1.901,65 €**. Esta garantía se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP. Si la garantía se constituye en metálico se ingresará su importe en la cuenta de LA CAIXA ES56 2100 6903 3102 0000 1841, haciendo constar en el concepto "**GARANTÍA DEFINITIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE MOVIL MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA CALEFACCIÓN DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LOTE III)**". Posteriormente se acudirá a la Intervención Municipal, que contabilizará el ingreso, y remitirá el justificante al Departamento de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. A continuación se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Tercero.- Realizados los trámites anteriores, el Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación..>>

*Resultando que con fecha 28 de marzo de 2019 la empresa CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L., con CIF: B24624942, ha presentado toda la documentación requerida y ha constituido garantía definitiva por importe de **1.901,65 €**, mediante ingreso en metálico, comprobándose que la misma se ajusta a lo requerido por la mesa de contratación.*

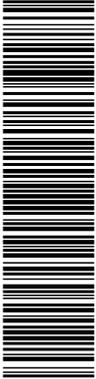
*Resultando que con fecha 04 de abril de 2019 la empresa DISTROL LEON S.L., con CIF: B24293300, ha presentado toda la documentación requerida y ha constituido garantía definitiva por importe de **3.238,04 €**, mediante ingreso en metálico, comprobándose que la misma se ajusta a lo requerido por la mesa de contratación.*

Por lo anterior procede:

PRIMERO.- Declarar desierta la adjudicación del **LOTE 1 (combustible vehículos)** del contrato de suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, al no haberse presentado ninguna oferta.

SEGUNDO.- Adjudicar a la empresa **DISTROL LEON S.L., con CIF: B24293300, el LOTE 2 (gasóleo C)** del contrato de suministro de combustible con destino a los vehículos del parque

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 27 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe máximo de 84.285,94 €, IVA incluido, y un **descuento del 7,03 %** sobre el precio de referencia indicado para España, semanalmente, en el Boletín Petrolero de la D.G. de la Energía de la Unión Europea.

El contrato tendrá una duración de **un año**, no pudiendo ser objeto de prórroga.

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

TERCERO.- Adjudicar a la empresa **CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L.**, con CIF: B24624942, el **LOTE 3 (pellets)** del contrato de suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe máximo de 11.130,79 €, IVA incluido y un precio máximo de **0,21657 €/Kg, IVA incluido**.

El contrato tendrá una duración de **un año**, no pudiendo ser objeto de prórroga.

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

CUARTO.- Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

Es lo que se tiene el honor de informar, a salvo de mejor criterio fundado en derecho.”

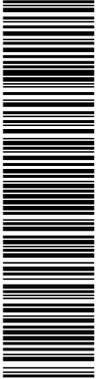
Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2018/1258, de fecha 10 de septiembre de 2018, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar desierta la adjudicación del **LOTE 1 (combustible vehículos)** del contrato de suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, al no haberse presentado ninguna oferta.

SEGUNDO.- Adjudicar a la empresa **DISTROL LEON S.L.**, con CIF: B24293300, el **LOTE 2 (gasóleo C)** del contrato de suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe máximo de 84.285,94 €, IVA incluido, y un **descuento del 7,03 %** sobre el precio de referencia indicado para España, semanalmente, en el Boletín Petrolero de la D.G. de la Energía de la Unión Europea.

El contrato tendrá una duración de **un año**, no pudiendo ser objeto de prórroga.

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 28 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

TERCERO.- Adjudicar a la empresa **CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L.**, con CIF: B24624942, el **LOTE 3 (pellets)** del contrato de suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe máximo de 11.130,79 €, IVA incluido y un precio máximo de **0,21657 €/Kg, IVA incluido** .

El contrato tendrá una duración de **un año**, no pudiendo ser objeto de prórroga.

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

CUARTO.- Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

El Concejal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público,

Fdo.: D. Rubén Sánchez Belerda.
(Fecha y firma digital en el encabezado)>>

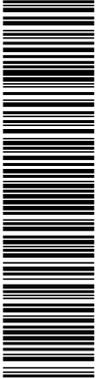
Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Declarar desierta la adjudicación del **LOTE 1 (combustible vehículos)** del contrato de suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, al no haberse presentado ninguna oferta.

SEGUNDO.- Adjudicar a la empresa **DISTROL LEON S.L., con CIF: B24293300**, el **LOTE 2 (gasóleo C)** del contrato de suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe máximo de 84.285,94 €, IVA incluido, y un **descuento del 7,03 %** sobre el precio de referencia indicado para

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 29 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

España, semanalmente, en el Boletín Petrolero de la D.G. de la Energía de la Unión Europea.

El contrato tendrá una duración de **un año**, no pudiendo ser objeto de prórroga.

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

TERCERO.- Adjudicar a la empresa **CARBÓN VERDE ENERGÍA, S.L.**, con CIF: B24624942, el **LOTE 3 (pellets)** del contrato de suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe máximo de 11.130,79 €, IVA incluido y un precio máximo de **0,21657 €/Kg, IVA incluido** .

El contrato tendrá una duración de **un año**, no pudiendo ser objeto de prórroga.

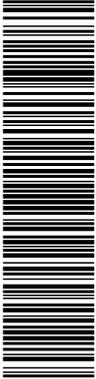
La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

CUARTO.- Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

4.- SOBRE RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE DURANTE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2.019.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de régimen interior, personal, transporte, recogida de residuos urbanos y mujer** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 30 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

<<PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL, TRANSPORTE, RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y MUJER

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE DURANTE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2.019.

Por la Concejalía de Régimen Interior, Personal, Transporte, Recogida de Residuos Urbanos y Mujer se presenta la siguiente propuesta:

Visto que por la empresa ONET-SERALIA, S.A., con C.I.F A-47379235, adjudicataria del contrato, se han presentado las siguientes facturas:

1.- Factura nº F 19003814, de fecha 31 de Marzo de 2.019, por importe 116.431,61€, en concepto de servicio de limpieza Pública y recogida de Residuos Urbanos del Municipio de Villaquilambre, durante el mes de Marzo de 2.019.

2.- Factura nº F 19005073, de fecha 30 de Abril de 2.019, por importe 116.431,61€, en concepto de servicio de limpieza Pública y recogida de Residuos Urbanos del Municipio de Villaquilambre, durante el mes de Abril de 2.019.

Visto que con fecha 18 de Noviembre de 2004, se acordó por el Pleno Municipal la adjudicación del servicio de limpieza y recogida de residuos sólidos del municipio de Villaquilambre, a la empresa Begar Medioambiente S.A.

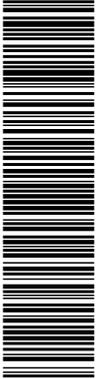
Visto que con fecha 9 de Diciembre de 2004, se firmó contrato de adjudicación a la citada empresa, en cuya cláusula novena se establecía la aprobación de las facturas requiere la incorporación al expediente de un parte del inspector del servicio acreditando la conformidad o disconformidad del servicio, el conforme o VºBº de Intervención y la aprobación por la Alcaldía. El plazo de aprobación de factura será de 15 días, transcurridos los cuales se considera aprobada la factura por silencio administrativo.

Visto que con fecha 30 de Noviembre de 2005 BEGAR MEDIO AMBIENTE S.A., presentó escrito notificando cambio de nombre, pasando a denominarse SERALIA S.A., y con fecha 3 de Febrero de 2006, el Pleno Municipal acordó tomar razón del cambio de denominación de la sociedad "Begar Medio Ambiente S.A.

Visto que en el pleno de fecha 30 de diciembre de 2014 se procede prorrogar el contrato por un año, adoptándose el siguiente acuerdo:

<<Primero.- Prorrogar por plazo de un año el contrato del servicio de limpieza pública y recogida de residuos urbanos del Ayuntamiento de Villaquilambre, formalizado con la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A. con C.I.F. A-47379235, con efectos desde el 1 de enero de 2015, en las mismas condiciones y con el mismo importe, que asciende a 1.375.405,72 €/año IVA incluido.

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 31 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Segundo.- Disponer el gasto con cargo a las correspondientes partidas del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente y adecuado para el gasto en el año 2015.

Tercero.- Notificar a la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo. >>

Visto que en el pleno de fecha 29 de diciembre de 2015 se procede prorrogar el contrato por un año, adoptándose el siguiente acuerdo:

<<Primero.- Prorrogar (por segunda y última vez) por el plazo máximo de un año el contrato del servicio de limpieza pública y recogida de residuos urbanos del Ayuntamiento de Villaquilambre, formalizado con la empresa **LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A.** con C.I.F. A-47379235, con efectos desde el 1 de enero de 2016, en las mismas condiciones y con el mismo importe, que asciende a **1.472.505,74 €/año IVA incluido.**

La prórroga finalizará, aunque no haya pasado el año, cuando se firme el contrato de la nueva licitación que se encuentra en estos momentos en tramitación.

Segundo.- Disponer el gasto con cargo a las correspondientes partidas del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente y adecuado para el gasto en el año 2016.

Tercero.- Notificar a la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo. >>

Considerando que el contrato finalizó el 31 de diciembre de 2016 pero el servicio se sigue prestando hasta la adjudicación del nuevo contrato, en aras del interés público.

Considerando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de Octubre se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

PRIMERO: levantar el reparo puesto por la intervención municipal a la continuación de prestación del servicio hasta que se resuelva una nueva licitación

SEGUNDO: proponer a la junta de gobierno local la autorización y disposición del gasto por importe de 913.452,88€ (MAYO A DICIEMBRE DE 2018).

TERCERO: proponer a la junta de gobierno local el reconocimiento de la obligación por importe de **232.863,22 €** correspondientes al servicio de limpieza de la vía pública y recogida de residuos urbanos de los meses Septiembre y Octubre a favor de la empresa ONET SERALIA, S.A., con C.I.F.- A-47379235."

CUARTO: comunicar este decreto a los servicios de secretaría, contratación, medio ambiente e intervención.

| | |
|--|-----------------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 32 de 104 | FIRMAS |
| | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Visto el Informe del Técnico Municipal de fecha 10 de Mayo de 2019 en el que dice lo siguiente:

.....

“Visto e inspeccionado el servicio de referencia y comprobados los partes mensuales del servicio se pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

- Que durante el mes de **Marzo-2019** el servicio se ha prestado **de acuerdo y por defecto**, a falta de resolución en otro sentido, con los planteamientos acordados en el pleno municipal de fecha 29/12/2015, donde se PRÓRROGA EL CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA PARA EL AÑO 2016 A LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO SERALIA.

- Durante este mes se ha registrado las siguientes incidencias en los vehículos:

- o Camión recolector matrícula 3944-DJB, en el taller desde el día 14 de marzo de 2019. Sin previsión de reparar por la empresa que ha solicitado que se retire dicho camión y se le compense la aportación de uno nuevo. Pendiente de resolución administrativa.

- o Camión recolector 0755-JRR. En taller e día 5/03/2019, sustituido por otro del servicio.

- Que durante este mes ha habido las siguientes incidencias en lo referente a contenedores:

- o Día 25/03. Contenedores EASY quemados en la calle las escuelas de Navatejera. Se sustituye el contenedor de RSU, ya que de selectiva no hay.

- o Día 21/03:

- Contenedor roto de 800 l sistema carga trasera en la calle las Paradinas. Reparado.

- Contenedor roto de 800 l sistema carga trasera en la calle el Greco 17. Repuesto.

- Contenedor roto de 800 l sistema carga trasera en la calle el Greco 16. Repuesto.

- Contenedor roto de 800 l sistema carga trasera en la Crta. Santander (Pomasol).

- Repuesto.

- Contenedor roto de 800 l sistema carga trasera en la Urb. Bruselas. Reparado.

- o Día 14/03. Se trasladan contenedores EASY a la calle Agustín Díez Alonso desde la calle José Bergamín, 36 y uno reparado de la nave municipal.

- o Contenedor EASY quemado en la calle las escuelas de Navatejera. Se sustituye el contenedor de RSU por uno reparado.

- Otras cuestiones

- o A fecha de 28/02/2019 se finaliza el periodo de amortización de los equipos contemplados en el contrato relativos a la ampliación del mismo aprobada por el 23 de enero de 2009, siendo el importe actual de las mismas de 62.477,45 €/años sin IVA. (5.206,20 €/mes, sin IVA). Por lo tanto procede descontar esta cantidad, 5.206,20 €/mes de la base de la factura.

No es objeto de este informe el control y supervisión de los avisos, reclamaciones y actuaciones que no son gestionadas por este técnico y que se hacen sin su puesta en conocimiento.

En general el servicio se ha prestado de acuerdo al contrato con las indicaciones de la recogida de RSU y SELECTIVA asociada a los equipos EASY, si bien se procederá como es habitual a la revisión exhaustiva del mismo, en la última certificación anual, salvo que se me solicite disposición contraria. A tal efecto se adjuntan los partes diarios de control del mes de **marzo** a los efectos que desde la Concejalía se estimen oportunos.

3. COROLARIO

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto se propone lo siguiente:

- Dar por informada a la Concejalía y proponer la aprobación de la factura correspondiente al mes de **marzo de 2019**, sin perjuicio, como es habitual, de la revisión exhaustiva del mismo, en la última certificación anual.

- Proceder a descontar la cantidad de 5.206,20 €/mes de la base de la factura”.

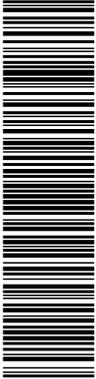
Visto el Informe del Técnico Municipal de fecha 10 de Mayo de 2019 en el que dice lo siguiente:

.....

“Visto e inspeccionado el servicio de referencia y comprobados los partes mensuales del servicio se pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

- Que durante el mes de **Abril-2019** el servicio se ha prestado **de acuerdo y por defecto**, a falta de resolución en otro sentido, con los planteamientos acordados en el pleno municipal de fecha 29/12/2015, donde se PRÓRROGA EL CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA PARA EL AÑO 2016 A LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO SERALIA.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 33 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- Durante este mes se ha registrado las siguientes incidencias en los vehículos:
 - o Camión recolector matrícula 3944-DJB, en el taller desde el día 14 de marzo de 2019. Sin previsión de reparar por la empresa que ha solicitado que se retire dicho camión y se le compense la aportación de uno nuevo. **Pendiente de resolución administrativa.**
 - o Camión recolector 0755-JRR. En taller el 17, 16 y 15 de abril, sustituido por el otro del servicio.
 - o Camión recolector 5949-DJK. En taller el día 30 y 29.
 - o Barredora 4981-BCY, en taller el día 22. No sustituida.
- Que durante este mes ha habido las siguientes incidencias en lo referente a contenedores:
 - o Día 24. Contenedor EASY quemado en C/ Remesón de Villabispo de las Regueras de selectiva envases. No se sustituye por qué no hay.
 - o Día 16.
 - Contenedores EASY quemados en C/ Rafael Zabaleta de Navatejera de selectiva envases y papel. No se sustituye por qué no hay.
 - Contenedor roto de 800 l sistema carga trasera en la calle la Cabaña 16. Repuesto.
 - o Día 9.
 - Contenedores rotos de 800 l sistema carga trasera en la calle las Paradinas. Dos unidades. Repuestos con dos nuevos.
 - Contenedores rotos de 800 l sistema carga trasera en la calle las Barreras. Una unidad. Repuesto con uno nuevo.
 - o Día 4. Contenedor desaparecido de 800 l sistema carga trasera en la calle los Llanos de Nava. Una unidad. Repuesto con uno nuevo.
 - o Día 24. Contenedores EASY aportados en Pza. Constitución de Villaquilambre de RSU y calle José Tejera Suárez (Casa Asturias) de Navatejera.
- Otras cuestiones reseñables este mes:
 - o Día 11. Asamblea de trabajadores.
 - o A fecha de 28/02/2019 se finaliza el periodo de amortización de los equipos contemplados en el contrato relativos a la ampliación del mismo aprobada por el 23 de enero de 2009, siendo el importe actual de las mismas de 62.477,45 €/años sin IVA. (5.206,20 €/mes, sin IVA). Por lo tanto, procede descontar esta cantidad, 5.206,20 €/mes de la base de la factura.

No es objeto de este informe el control y supervisión de los avisos, reclamaciones y actuaciones que no son gestionadas por este técnico y que se hacen sin su puesta en conocimiento.
En general el servicio se ha prestado de acuerdo al contrato con las indicaciones de la recogida de RSU y SELECTIVA asociada a los equipos EASY, si bien se procederá como es habitual a la revisión exhaustiva del mismo, en la última certificación anual, salvo que se me solicite disposición contraria. A tal efecto se adjuntan los partes diarios de control del mes de abril a los efectos que desde la Concejalía se estimen oportunos.

3. COROLARIO

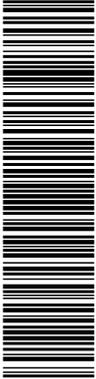
Por lo tanto, a la vista de lo expuesto se propone lo siguiente:

- Dar por informada a la Concejalía y proponer la aprobación de la factura correspondiente al mes de abril de 2019, sin perjuicio, como es habitual, de la revisión exhaustiva del mismo, en la última certificación anual.
- Proceder a descontar la cantidad de 5.206,20 €/mes de la base de la factura."

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2018/1258, de fecha 10 de septiembre de 2018, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato del servicio de limpieza Pública y recogida de Residuos Urbanos del Municipio de Villaquilambre, mediante la aprobación de las siguientes facturas:

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 34 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

1.- Factura nº F 19003814, de fecha 31 de Marzo de 2.019, por importe 116.431,61€, en concepto de servicio de limpieza Pública y recogida de Residuos Urbanos del Municipio de Villaquilambre, durante el mes de Marzo de 2.019.

2.- Factura nº F 19005073, de fecha 30 de Abril de 2.019, por importe 116.431,61€, en concepto de servicio de limpieza Pública y recogida de Residuos Urbanos del Municipio de Villaquilambre, durante el mes de Abril de 2.019.

Segundo.- Proceder al descuento de 5.206,20 € en cada factura, al haber finalizado el período de amortización de los equipos contemplados en el contrato, según consta en los informes del Técnico municipal correspondientes a los meses de Marzo y Abril de 2019.

La Concejala de Régimen Interior, Personal, Transporte, Recogida de Residuos Urbanos y Mujer,

Fdo.: Dña. Ana Rosa Morán Esteban.
(Fecha y firma digital en el encabezado) >>

Leída la propuesta por la Vicesecretaría se advierte que existe un error en el punto primero de la parte dispositiva de la propuesta, ya que previamente a la aprobación del reconocimiento de la obligación se debe autorizar y disponer el gasto, por lo que se procede a su corrección.

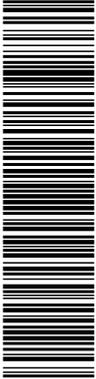
Por la Vicesecretaria se advierte que por la Intervención se formalizó un reparo a la Propuesta de la Concejalía, cuyo contenido suscribo íntegramente, siendo el mismo levantado por la Alcaldía mediante Decreto nº 2019/726, de fecha 17 de mayo de 2019.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto, y reconocer de la obligación correspondiente al contrato del servicio de limpieza Pública y recogida de Residuos Urbanos del Municipio de Villaquilambre, mediante la aprobación de las siguientes facturas:

1.- Factura nº F 19003814, de fecha 31 de Marzo de 2.019, por importe 116.431,61€, en concepto de servicio de limpieza Pública y recogida de

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 35 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A2887FE7E36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Residuos Urbanos del Municipio de Villaquilambre, durante el mes de Marzo de 2.019.

2.- Factura nº F 19005073, de fecha 30 de Abril de 2.019, por importe 116.431,61€, en concepto de servicio de limpieza Pública y recogida de Residuos Urbanos del Municipio de Villaquilambre, durante el mes de Abril de 2.019.

Segundo.- Proceder al descuento de 5.206,20 € en cada factura, al haber finalizado el período de amortización de los equipos contemplados en el contrato, según consta en los informes del Técnico municipal correspondientes a los meses de Marzo y Abril de 2019.

5.- Sobre SUBSANACIÓN de las deficiencias advertidas en los informes de otras administraciones en relación al instrumento de PLANEAMIENTO DE DESARROLLO "Estudio de Detalle en la Calle Real nº 14 y 16. Navatejera-Villaquilambre. León".

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de urbanismo** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO

TÍTULO.- Sobre SUBSANACIÓN de las deficiencias advertidas en los informes de otras administraciones en relación al instrumento de PLANEAMIENTO DE DESARROLLO "Estudio de Detalle en la Calle Real nº 14 y 16. Navatejera-Villaquilambre. León".

Expediente: 2016.1. Fecha 30 de noviembre de 2016. R/E 13275

SOLICITANTE: García de Celis Servicios Inmobiliarios, SL. CIF: B-24476475
Av. Ordoño II, nº 9, 2º 24001 León.

SOLICITUD: Estudio de Detalle.

EMPLAZAMIENTO Calle Real, 14 y 16, Navatejera.

REFERENCIA CATASTRAL 9927014TN8292N0001BR (nº14) y 9927015TN8292N0001YR (nº16)

SUELO: Suelo Urbano Consolidado MC-2.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 36 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO TÉCNICO.-

Tipo de instrumento: PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.- "Estudio de Detalle en la Calle Real nº 14 y 16. Navatejera-Villaquilambre. León" CON SUBSANACIÓN DE ERRORES, redactado por el arquitecto D. José Manuel Rey Landeira, nº 3.405 colegiado en el COAL, con fecha de agosto de 2017 y presentado en registro del Ayuntamiento en fecha 8 de septiembre de 2017 RE 9947 (que sustituye a la primera versión de fecha 30 de noviembre de 2016 RE 13275).

Técnico redactor: Nombre: José Manuel Rey Landeira. NIF: 36081861 J.
Colegiado: Nº 3405 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León.
Dirección: C/ Alcázar de Toledo, 9 - 1ºD. 24001 León.

TRAMITE ADMINISTRATIVO.-

INICIO: INFORMES PREVIOS / APROBACIÓN INICIAL

ÓRGANO COMPETENTE: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (por delegación de la Alcaldía, competente para la aprobación inicial del planeamiento de desarrollo, art. 21.1.j LBRL).

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

Es planeamiento vigente el Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Villaquilambre en adelante PGOUV, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 27 de enero de 2011, y publicado en el BOCyL Nº 118 de fecha 20 de junio de 2011, que derogan las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NSPM), aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 21 de febrero de 1.993, y publicadas en el BOP de fecha 31 de mayo de 1.994.

| Cuadro resumen de la clasificación y calificación urbanística: | |
|--|--|
| CLASIFICACIÓN | SUELO URBANO CONSOLIDADO |
| CALIFICACIÓN | <p>Uso Global: NO PROCEDE por tratarse de un Suelo Urbano Consolidado (Art. 83.2)</p> <p>Uso Pormenorizado: No procede por tratarse de un Suelo Urbano Consolidado (Art. 83.3)</p> <p>Uso predominante: NO ASIGNADO (Art. 83.4 Normas Generales de los Usos y Art. 254 Ordenanzas de la Edificación)</p> <p>Tipología Ordenanza MC-2. Tipología asociada - edificación alineada a vial, la edificación se define mediante coeficiente de ocupación y la altura máxima por el ancho oficial de la vía a la que de frente.</p> <p>Usos admisibles.- Vivienda colectiva / Vivienda unifamiliar / Talleres / Sanitario / Sociocultural - Educativo / Deportivo / Comercial / Religioso / Administrativo / Hotelero / Espectáculos y Recreativos / Garaje - Aparcamiento / Espacios Libres Públicos / Abastecimiento de agua / Saneamiento y depuración / Suministro de energía eléctrica / Recogida y tratamiento de residuos urbanos /</p> |



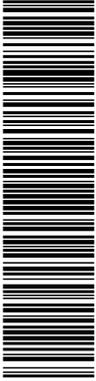
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA AGRUPADA SOBRE LA QUE SE ACTÚA

| DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE | | | | | | |
|---------------------------------|---|---|--------|---------------------------|---------------------------|---------------|
| Referencia catastral | 9927014TN8292N0001BR | | | | | |
| Localización | CL REAL-NV 14 24193 VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN) | | | | | |
| Clase | Urbano | | | | | |
| Uso principal | Residencial | | | | | |
| Superficie construida (*) | 186 m ² | | | | | |
| Año construcción | 1955 | | | | | |
| PARCELA CATASTRAL | | | | | | |
| | Parcela construida sin división horizontal | | | | | |
| | Localización | CL REAL-NV 14 VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN) | | | | |
| | Superficie gráfica | 146 m ² | | | | |
| CONSTRUCCIÓN | | | | | | |
| Uso principal | Escalera | Planta | Puerta | Superficie m ² | Tipo Reforma | Fecha Reforma |
| ALMACÉN | 1 | -1 | 01 | 74 | R Rehabilitación integral | 1.955 |
| VIVIENDA | 1 | 00 | 02 | 74 | R Rehabilitación integral | 1.955 |
| ALMACÉN | 1 | 00 | 03 | 38 | R Rehabilitación integral | 1.955 |

| DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE | | | | | | |
|---------------------------------|---|---|--------|---------------------------|---------------------------|---------------|
| Referencia catastral | 9927015TN8292N0001YR | | | | | |
| Localización | CL REAL-NV 16 24193 VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN) | | | | | |
| Clase | Urbano | | | | | |
| Uso principal | Residencial | | | | | |
| Superficie construida (*) | 294 m ² | | | | | |
| Año construcción | 1940 | | | | | |
| PARCELA CATASTRAL | | | | | | |
| | Parcela construida sin división horizontal | | | | | |
| | Localización | CL REAL-NV 16 VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN) | | | | |
| | Superficie gráfica | 206 m ² | | | | |
| CONSTRUCCIÓN | | | | | | |
| Uso principal | Escalera | Planta | Puerta | Superficie m ² | Tipo Reforma | Fecha Reforma |
| ALMACÉN | 1 | -1 | 01 | 95 | R Rehabilitación integral | 1.940 |
| VIVIENDA | 1 | 00 | 01 | 127 | R Rehabilitación integral | 1.940 |
| ALMACÉN | 1 | 00 | 02 | 40 | R Rehabilitación integral | 1.940 |
| VIVIENDA | 1 | 01 | 01 | 32 | R Rehabilitación integral | 1.940 |

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 38 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A2887FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

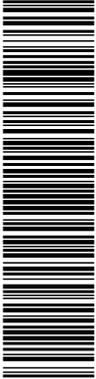


ANTECEDENTES:

Consta trámite de subsanación de la documentación técnica presentada:

- Versión nº 1 del documento de PLANEAMIENTO DE DESARROLLO presentado en el registro del Ayuntamiento de Villaquilambre en fecha 30 de noviembre de 2016 (RE 13275).- "Estudio de Detalle en la Calle Real nº 14 y 16. Navatejera-Villaquilambre. León" CON SUBSANACIÓN DE ERRORES, redactado por el arquitecto D. José Manuel Rey Landeira, nº 3.405 colegiado en el COAL.
- Informe técnico municipal **DESFAVORABLE** [informe emitido en fecha 05 de julio de 2017 por la asistencia técnica externa contratada por esta administración: URBAQ arquitectos, s.l. representada por Esther Llorente López, (arquitecto colegiado en el COAL con el nº 3.313) y por Fernando Liébana Diez (arquitecto colegiado en el COAL con el nº 3.278)].
- Subsanación de deficiencias de fecha 08 de agosto de 2017, notificada en fecha 28 de agosto de 2017.
- Versión nº 2 del documento de PLANEAMIENTO DE DESARROLLO presentado en el registro del Ayuntamiento de Villaquilambre en fecha 8 de septiembre de 2017 (RE 9947).- "Estudio de Detalle en la Calle Real nº 14 y 16. Navatejera-Villaquilambre. León" CON SUBSANACIÓN DE ERRORES, redactado por el arquitecto D. José Manuel Rey Landeira, nº 3.405 colegiado en el COAL (que sustituye a la versión nº 1 de fecha 30 de noviembre de 2016 RE 13275).
- Informe técnico municipal **FAVORABLE** [informe emitido en fecha 24 de enero de 2018 por la asistencia técnica externa contratada por esta administración: URBAQ arquitectos, s.l. representada por Esther Llorente

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 39 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

López, (arquitecto colegiado en el COAL con el nº 3.313) y por Fernando Liébana Diez (arquitecto colegiado en el COAL con el nº 3.278)].

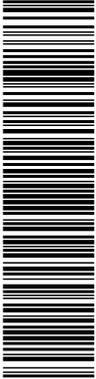
INFORME:

Lectura del informe técnico municipal FAVORABLE de fecha 24 de enero de 2018 sobre la disposición del documento para su aprobación inicial, pronunciándose sobre la legalidad de sus determinaciones y sobre su adecuación a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente.

Consta en dicho informe un análisis pormenorizado de los parámetros de ordenación detallada de aplicación a la parcela con indicación de los que se alteran y de los argumentos que motivan dicha modificación, concluyendo que se pretende modificar las determinaciones de ordenación detallada sin suprimir, modificar ni alterar las determinaciones de ordenación general vigentes, resultando compatible y coherente con el planeamiento del Término Municipal en los siguientes términos que se extractan:

- Agrupación de parcelas.-
 - o El estudio de detalle se refiere a las parcelas catastrales 9927014TN8292N0001BR y 9927015TN8292N0001YR, pertenecientes al mismo propietario, que actúa como solicitante y promotor en el presente expediente: GARCIA DE CELIS SERVICIOS INMOBILIARIOS, NIF B24476475 y domicilio en CL ORDOÑO II nº9-2º, 24001 LEÓN.
- Identificación del parámetro modificado.-
 - o Ocupación del 100% en las plantas altas. Modificación del parámetro "superficie ocupable" en ordenanza MC-2 contenido en el art. 258 PGOUV, que permite la ocupación íntegra sobre rasante en planta baja para usos distintos del residencial y una ocupación del 85 % de la superficie bruta para el uso residencial en planta baja y para las plantas superiores. Con el estudio de detalle se extiende la ocupación íntegra a todas las plantas.
 - o Desplazamiento de la bisectriz de la parcela (separación entre Sector 1, planta baja+3; y Sector 2, planta baja +2) una longitud de 2,25 metros. Modificación de la determinación de la altura de la edificación afectada por anchos de calle diferentes regulado en el art. 180.3 del PGOUV. Mediante el estudio de detalle se desplaza 2,25 m el resultado de aplicar las bisectrices a los efectos de dar cabida a la edificabilidad de derecho sin incremento de las alturas máximas permitidas.
- Motivación de la modificación.-
 - o Solución constructiva adecuada para resolver la cesión de superficie para espacio público impuesta por la modificación de las alineaciones

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 40 de 104 | FIRMAS | ESTADO |

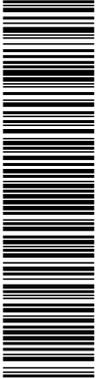


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

contemplada en el PGOUV, sin pérdida de derechos de la propiedad, en los términos establecidos en el art. 17 de la LUCyL: A tal efecto los propietarios podrán materializar el aprovechamiento que les corresponda respecto del permitido por el planeamiento urbanístico, y que será "a) En suelo urbano consolidado, el aprovechamiento real, resultante de aplicar las determinaciones del planeamiento a la superficie bruta de sus parcelas". En relación a esta cuestión el informe técnico señala: "Así se consolida la edificabilidad de la parcela bruta sin necesidad de elevar más alturas en ninguno de los sectores Y además se cumplen las determinaciones del artículo 22 del PGOUV y las mismas se consideran justificadas. Resultando que la edificabilidad total de la parcela bruta es de 1.436,38 m² y la edificabilidad total del Estudio de Detalle es de 1.435,23 m²".

- Efectos de la modificación en la parcela y su entorno:
 - o Se obtiene la totalidad del espacio público resultante de la aplicación de las nuevas alineaciones establecidas en el PGOUV.
 - o Se resuelve la medianera preexistente en el lindero sur.
 - o No se produce incidencia en el entorno por incremento de ocupación:
 - Se trata de una edificación alineada a vial que respeta las alineaciones establecidas en el PGOUV.
 - La ordenanza MC-2 permite la ocupación íntegra en planta baja y primera (para usos distintos del residencial).
 - El incremento de ocupación se obtiene mediante la supresión del patio de parcela elemento irrelevante a los efectos de su integración en la manzana y resto de entorno urbano.
 - o No constituye una alteración del modelo de organización de la manzana ni se producen indecencias sobre terceros, ya que se materializan las alturas y alineaciones previstas en el PGOUV.
 - o El desplazamiento de la bisectriz de la parcela para el cálculo de los sectores produce un incremento de la superficie de planta baja+3 apreciable en la fachada de la edificación con frente a la travesía de la calle El Foro hacia en extremo en que dicho vial alcanza su máxima anchura, lo que facilita significativamente su integración:
 - El criterio técnico de cálculo del volumen edificable por bisectrices se ha formulado correctamente, obteniendo un resultado de edificabilidad total de la parcela bruta es de 1.436,38 m² (aprovechamiento de derecho) aceptado en el informe técnico municipal.
 - El desplazamiento de la bisectriz únicamente se realiza en relación al epígrafe 180.3.b del PGOUV sobre la parcela neta, a los efectos de fijar la superficie de cada sector (sector PB+3 y sector PB+2) de manera que se garantice el aprovechamiento de derecho, obteniéndose un resultado de 1.435,23 m², ligeramente inferior al máximo autorizable.

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 41 de 104 | FIRMAS | ESTADO |

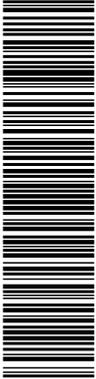


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

– Análisis pormenorizado de los parámetros urbanísticos afectados (transcripción literal del epígrafe del informe técnico):

- Se justifica que la superficie estimada como parcela bruta para el cálculo de la edificabilidad de derecho en el Estudio de Detalle se ajusta a la superficie catastral.
- Respecto de la cesión obligatoria de la parte de parcela señalada como Fuera de Ordenación, en la nueva memoria del documento del Estudio de Detalle presentado se indica en el apartado 2.1 Antecedentes que la afección de la parcela, o cesión obligatoria es de 53,18 metros cuadrados, con aproximadamente 2,83 metros lineales hacia la calle Real y de 3,40 metros lineales hacia la calle El Foro con un frente hacia la travesía norte de la Calle El Foro de 17,14 metros lo cual se corresponde con el plano correspondiente de la normativa vigente, habiéndose corregido este parámetro respecto del documento inicialmente presentado.
- El cálculo de la edificabilidad de derecho se ha corregido según el método indicado de las bisectrices, y se han tenido en cuenta las alturas de las calles. Además, se ha corregido el error material de los anchos correspondientes de las calles Real y Foro, así como las alturas máximas de las edificaciones.
- Respecto de los vuelos, se han tenido en cuenta las determinaciones del artículo 189 de la normativa del PGOUV. En la calle Real, dicho vuelo podrá llegar al máximo de 1,50 metros puesto que la anchura de la calle en ese tramo son 16 metros. En la travesía de la calle El Foro será variable respecto de las anchuras de la misma (de 6 a 11 metros aproximadamente), no podrá ser en toda su longitud de 0,90 metros como se representa en la documentación gráfica del Estudio de Detalle. En la calle El Foro el vuelo a lo largo de toda la alineación será como máximo de 0,90 metros, tal y como se indica correctamente en el Estudio de Detalle.
- Según la documentación gráfica y los datos reflejados del Estudio de Detalle, la edificabilidad de la parcela bruta se ha corregido y al final existe una pérdida de aprovechamiento debido a la cesión, que supone un total de 154 m², entre la diferencia de la edificabilidad de la parcela bruta y la de la neta. Y por tanto, a la vista de los datos se constata que no es posible la materialización dentro del volumen definido de al menos el 90% del aprovechamiento correspondiente a la parcela por lo que se justifica la redacción del estudio de detalle.
- La propuesta que se hace para colmatar la edificabilidad correspondiente a la parcela bruta original en la parcela neta resultante tras la nueva alineación es la siguiente:
 - Ocupación del 100% en las plantas altas
 - Desplazamiento de la bisectriz de la parcela (separación entre Sector 1, planta baja+3; y Sector 2, planta baja +2) una longitud de 2,25 metros.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 42 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Así se consolida la edificabilidad de la parcela bruta sin necesidad de elevar más alturas en ninguno de los sectores Y además se cumplen las determinaciones del artículo 22 del PGOUV y las mismas se consideran justificadas. Resultando que la edificabilidad total de la parcela bruta es de 1.436,38 m2 y la edificabilidad total del Estudio de Detalle es de 1.435,23 m2.

- **Conclusión.**- Informe técnico favorable (transcripción literal del epígrafe del informe técnico):
 - o *El documento, además, cumple con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL (Decreto 6/2016 en el que se modifica el Reglamento de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo), acerca de la documentación relativa a los Estudios de Detalle.*
 - o *A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se redacta el presente informe con propuesta de resolución FAVORABLE a la aprobación del Estudio de Detalle en los términos presentados.*

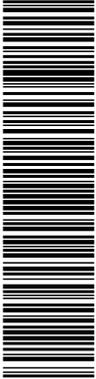
Fundamentos jurídicos:

Primero.- Sobre la posibilidad prevista en los arts. 22 y 24 del PGOUV de tramitar estudios de detalle para una única parcela:

Artículo 22. Estudios de Detalle:

1. Los Estudios de Detalle constituyen el instrumento de planeamiento de desarrollo necesario para establecer la ordenación detallada del suelo urbano no consolidado en aquellos sectores para los que este Plan General no haya establecido dicha ordenación detallada, o para modificarla en aquellos para los que el Plan General sí la haya establecido.
2. Cuando el objeto del Estudio de Detalle sea la modificación de la ordenación detallada establecida por el planeamiento general sobre suelo urbano consolidado, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables, deberá respetar, además de las determinaciones referidas en el conjunto de esta normativa, las siguientes condiciones:
 - a. El Estudio de Detalle se referirá, en general, a una manzana completa en caso de ordenación según alineación a vial, o a parcelas con edificación aislada en otro caso.
 - b. Podrán referirse a parcelas que no cumplan la condición anterior cuando su objeto consista en igualar cornisas, eliminar total o parcialmente medianerías de edificaciones colindantes ya existentes y que el Plan General no fije como fuera de ordenación, o evitar medianerías que puedan originarse con la ordenación prevista en el Plan General.
 - c. En los espacios libres resultantes, en su caso, de la reordenación de volúmenes edificables, la distancia mínima entre los paramentos opuestos será al menos de dos tercios de la altura del más alto, con un mínimo de ocho metros.
 - d. No podrá reducir la latitud de los viales ni la superficie destinada a espacios libres, ni originar aumento de edificabilidad. Tampoco podrán aumentar la ocupación del suelo prevista en la ordenanza de edificación correspondiente, ni la densidad de uso, cuando esta venga limitada en el Plan General o se deduzca de las condiciones de ordenación que resulten de aplicación. Asimismo, tampoco podrá alterar las alturas máximas que resulten por aplicación de lo señalado en el apartado siguiente. Igualmente, no podrá, en ningún caso, alterar el régimen de usos asignado desde el Plan.
 - e. El número de plantas resultante de la ordenación de volúmenes, no podrá ser superior en un cincuenta por ciento al que corresponda según la alineación a vial, o según el tipo de ordenación que corresponda a la parcela de que se trata, computándose las fracciones por exceso, con una altura máxima de siete plantas.
 - f. Podrán redactarse Estudios de Detalle en parcelas en que sea posible efectuar un retranqueo de la alineación oficial, siempre que el ámbito ordenado sea todo el frente de la alineación de manzana, debiendo atenderse en estos casos a las siguientes limitaciones:

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 43 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

1. La edificabilidad a computar en el Estudio de Detalle será la derivada de la ordenación establecida en el Plan General, a cuyos efectos deberá hacerse un estudio comparativo de la edificabilidad entre lo señalado en el Plan General y lo que se establezca en el Estudio de Detalle.
 2. El número de plantas resultante de la ordenación de volúmenes será el que corresponda según la Ordenanza de aplicación y la nueva latitud resultante, sin que ésta latitud sirva para determinar la altura de los demás tramos de la calle ni la del frente opuesto al retranqueo.
 3. En el supuesto de que la ordenación afecte a terrenos con patio de manzana, se permite trasladar la alineación interior en una distancia igual a la retranqueada, de forma que se mantenga el mismo fondo edificable y siempre que el patio interior de manzana siga cumpliendo las condiciones establecidas en esta Normativa Urbanística, lo que deberá justificarse aportando la documentación necesaria de la totalidad de la manzana. En caso de no poder cumplir esta condición, únicamente se permitirá la traslación de la alineación interior hasta la distancia en que esto ocurra.
- g. En ningún caso podrán originarse medianerías vistas como consecuencia de la ordenación que se realice mediante Estudios de Detalle.
- h. En los ámbitos de uso predominante industrial, la parcela mínima para que pueda formarse un Estudio de Detalle será de mil metros cuadrados, y en caso de que se prevean vías destinadas a la circulación rodada su latitud mínima será de diez metros.

Artículo 24. Documentación y procedimiento para todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo

1. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo contendrán los documentos y se someterán a los procedimientos que para cada uno de ellos establece la normativa urbanística. En todo caso, la documentación escrita y gráfica del planeamiento de desarrollo deberá presentar un grado de detalle igual o superior al que contiene el Plan General para los ámbitos de ordenación detallada.
2. Todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo deberán incluir para su tramitación copia en soporte informático en el formato que en su momento determine el órgano municipal competente.

El instrumento de PLANEAMIENTO DE DESARROLLO suscrito por el arquitecto D. José Manuel Rey Landeira, nº 3.405 colegiado en el COAL justifica el cumplimiento de la normativa, con conformidad del informe técnico municipal.

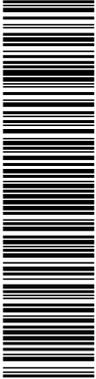
Segundo.- Sobre el estudio de detalle es el instrumento adecuado para intervenir en la ordenación detallada en suelo urbano consolidado:

Los estudios de detalle son un instrumento de ordenación, con funciones limitadas a ajustar o reordenar aspectos de detalle de una ordenación pormenorizada (Plan General, Normas Subsidiarias o Plan Parcial) no pudiendo en ningún caso modificar el aprovechamiento objetivo asignado por el planeamiento a la parcela, ni las magnitudes totales de la ordenación ya realizada (aumento de volumen, alturas máximas, densidad de población, usos predominantes...). Así lo recoge el art. 45 de la LUCyL y 131 y siguientes del RUCyL, debiendo establecer las determinaciones de ordenación detallada conforme al art. 44 de la LUCyL y 127 del RUCyL, salvo que ya estuviera establecida, en cuyo caso bastará con las estrictamente necesarias para modificarla o completarla.

Tercero.- Sobre la acreditación de que este instrumento de planeamiento de desarrollo justifica la modificación de un parámetro de de ordenación detallada en los términos previstos en los art. 45.2 de la LUCyL y 136 del RUCyL, la modificación debe justificarse:

- En este documento de planeamiento de desarrollo denominado "Estudio de Detalle en la Calle Real nº 14 y 16. Navatejera-Villaquilambre. León" con código de verificación PZXWA-IJJI5-U4OLZ, redactado por el arquitecto José

| | |
|---|-----------------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 44 de 104 | FIRMAS |
| | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Manuel Rey Landeira, NIF 36081861 J, Colegiado Nº 3405 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León, consta tanto la identificación de los parámetros afectados como la justificación de su modificación.

- Informe técnico municipal **FAVORABLE** [informe emitido en fecha 24 de enero de 2018 por la asistencia técnica externa contratada por esta administración: URBAQ arquitectos, s.l. representada por Esther Llorente López, (arquitecto colegiado en el COAL con el nº 3.313) y por Fernando Liébana Diez (arquitecto colegiado en el COAL con el nº 3.278)] contiene un análisis exhaustivo del documento acreditativo de la conformidad de este estudio de detalle con el planeamiento general vigente y la normativa urbanística de aplicación (queda incorporados sus fundamentos y conclusiones a la presente resolución).

Cuarto.- Sobre la posibilidad de fundamentar la modificación de la ordenación detallada con el fin de obtener el aprovechamiento real que resulta de la aplicación de las determinaciones del planeamiento urbanístico sobre la superficie bruta de sus parcelas:

Dicho fundamento se contiene expresamente en el art. 40.1.b del RUCyL sobre los derechos del propietario en suelo urbano consolidado:

1. Los propietarios de suelo urbano consolidado tienen los siguientes derechos: a) A completar la urbanización de sus parcelas a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar. b) A edificar las parcelas que hayan alcanzado o recuperado la condición de solar, con las condiciones que señale en cada caso el planeamiento urbanístico. En particular:

1º. Corresponde a los propietarios el aprovechamiento real, que se obtiene aplicando las determinaciones del planeamiento urbanístico sobre la superficie bruta de sus parcelas.

2º. No obstante, cuando una revisión o modificación del planeamiento incremente dicho aprovechamiento, corresponderá a los propietarios:

- En actuaciones de regeneración o renovación urbana, la suma del aprovechamiento original más el 95 por ciento del incremento.

- En otro caso, la suma del aprovechamiento original más el 90 por ciento del incremento.

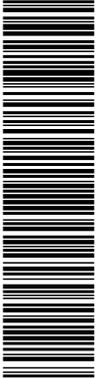
*3º. Los propietarios pueden materializar su aprovechamiento sobre la superficie neta de sus parcelas o bien sobre los solares que resulten de una actuación aislada. **Cuando no sea posible, el Ayuntamiento debe compensar el aprovechamiento no materializable mediante cesión de terrenos o de aprovechamiento de valor equivalente, o pago en efectivo, o bien modificar la ordenación detallada, ajustando las alineaciones o aumentando el volumen edificable de forma que los propietarios puedan materializar todo su aprovechamiento.***

Quinto.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA E INCORPORACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS: Tramitación prevista en los artículos 154 a 166 del RUCyL, en relación con los artículos 52 y 55 de la LUCyL, y documentación prevista en el art. 136.

En relación a la DOCUMENTACIÓN presentada:

Revisado este documento de planeamiento de desarrollo denominado "Versión nº 2 del documento de PLANEAMIENTO DE DESARROLLO presentado en el registro del Ayuntamiento de Villaquilambre en fecha 8 de septiembre de 2017 (RE 9947)."

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 45 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

“Estudio de Detalle en la Calle Real nº 14 y 16. Navatejera-Villaquilambre. León” CON SUBSANACIÓN DE ERRORES, redactado por el arquitecto D. José Manuel Rey Landeira, nº 3.405 colegiado en el COAL (que sustituye a la versión nº 1 de fecha 30 de noviembre de 2016 RE 13275) se comprueba que consta de antecedentes, motivación y justificación y planos de situación (01 A), emplazamiento (02 A), estado actual (03 A), ordenación en el PGOUV (04 A y 05A), edificabilidad parcela bruta (06 A), edificabilidad parcela neta (07 A) y propuesta de modificación (08 A) declarándose suficiente en el informe técnico incorporado al expedite por esta administración. El documento incorpora el epígrafe denominado Memoria Vinculante.

Solicitud de informes previos.-

De acuerdo con lo previsto en el art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla el art. 52.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y la OM FYM/238/2016 de 4 Abr. Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico (Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 67. Viernes, 8 de abril de 2016)

Artículo 1. Ámbito de aplicación del artículo 153 del Reglamento de Urbanismo. El artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León es aplicable a todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto de iniciativa pública como privada, así como a sus revisiones y modificaciones, con la única excepción que se prevé en el artículo 171 del propio Reglamento.

Artículo 2. Momento de la solicitud.

Los informes citados en esta Instrucción deben solicitarse dentro del siguiente lapso temporal, salvo cuando la normativa sectorial aplicable disponga otra cosa:

- A partir del momento en que el instrumento de planeamiento se encuentre «dispuesto para su aprobación inicial»; dicha apreciación corresponde a los servicios municipales, o en su defecto a la Diputación Provincial. Las solicitudes de informe cursadas antes de ese momento no se podrán entender válidas, al ser formuladas sobre un documento diferente del exigido.

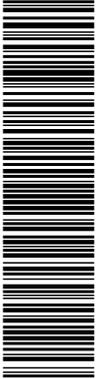
- Y previamente a la adopción del acuerdo de aprobación inicial.

No obstante, que la solicitud de informes se curse simultánea o posteriormente a la aprobación inicial no implica su anulabilidad, conforme al artículo ~~63.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común~~ (artículo 48.3 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Respecto del planeamiento de desarrollo, deben solicitarse los informes indicados en el art. 3.a (no es de aplicación el art. 3.b por no existir los elementos citados en el ámbito del instrumento de que se trate) con las excepciones señaladas en el art. 4 aplicables al planeamiento de desarrollo y en el art. 5 aplicables a los expedientes que modificación de cualquier tipo de planeamiento:

1.º Informe preceptivo del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que se solicitará a

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 46 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

la Dirección General en consideración a que se trata de un municipio con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que limiten la capital de provincia. **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- Consejería de Fomento.- DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO. VALLADOLID. C/ Rigoberto Cortejo 14. 47014.**

2.º Informe del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de patrimonio cultural, que se solicitará a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, cuando se trate de municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Informe preceptivo según los Arts. 37 y 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los Arts. 7, 14, 90 y ss. de su reglamento (Decreto 37/2007, de 19 de abril), en relación con la afección a bienes de interés cultural (declarados y en proceso de declaración) y su entorno de protección, bienes incluidos en el «Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León» y bienes del patrimonio arqueológico.

3.º Informe de la Subdelegación del Gobierno: **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN.**

Informe preceptivo según la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas (en relación con la afección a bienes de dominio público o servicios públicos de titularidad estatal), el Art. 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en relación con las infraestructuras de transporte y distribución de energía eléctrica y sus zonas de servidumbre), el Art. 5.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (en relación con las infraestructuras de transporte de hidrocarburos y sus zonas de servidumbre) y el Art. 68 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (en relación con las infraestructuras de transporte de gas natural y sus zonas de servidumbre).

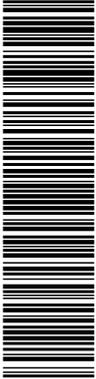
4.º Informe de la Diputación Provincial. **Excma. DIPUTACIÓN DE LEÓN, PALACIO DE LOS GUZMANES, PLAZA SAN MARCELO Nº 6 LEÓN-24002.**

No es de aplicación la ORDEN MAM/1357/2008, de 21 de julio, por la que se determina qué tipo de modificaciones de planeamiento general han de someterse al procedimiento previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El alcance y la vinculación de los informes citados es el que se establezca en su correspondiente normativa, y en su defecto en el artículo 153.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La solicitud de los informes previos se adjuntará un ejemplar del instrumento para el que se solicite informe, en soporte digital. En el escrito de solicitud se indicará la página web en la cual se encuentre disponible la documentación del instrumento. Para los instrumentos de iniciativa privada, será obligación del promotor facilitar las copias necesarias para solicitar los informes sectoriales, así como los archivos

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 47 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

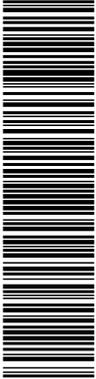
necesarios para que la documentación se pueda hacer accesible en la página web que decida el Ayuntamiento.

Sexto. - Procedimiento de aprobación:

1. **Aprobación inicial** mediante decreto de la Alcaldía de acuerdo con lo establecido en el art 21.1.j) LRBRL, competencia delegada a favor de la Junta de Gobierno Local.
2. **Publicación** de anuncio en BOCyL, Prensa y página Web municipal (www.villaquilambre.es) para la apertura de un periodo de información pública, que se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 432 de la RUCyL, con un periodo de duración mínima de 1 MES.
 - Deberá remitir un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicidad.
3. **Notificación del acuerdo de aprobación inicial** a los propietarios colindantes afectados por el ESTUDIO DE DETALLE.
4. **Aprobación definitiva** (art. 163 del RUCyL): La aprobación definitiva es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, en cuya virtud son ejecutivos una vez publicados, y corresponde para los Estudios de Detalle, al Ayuntamiento (pleno municipal):
 - o *el Ayuntamiento debe examinar el instrumento de planeamiento de desarrollo de que se trate tanto en cuanto a la legalidad de sus determinaciones como en cuanto a su oportunidad, así como en lo relativo a su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio y a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente.*
 - o *el Ayuntamiento debe adoptar un acuerdo sobre el mismo antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. Si no observa deficiencias ni considera necesario ningún cambio o corrección, debe aprobarlo definitivamente en los términos en que fue aprobado inicialmente. Si observa alguna deficiencia, según su naturaleza y gravedad debe optar entre:*
 - a) *Aprobarlo definitivamente con subsanación de las deficiencias, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el acuerdo de aprobación definitiva.*

Comprobada que la documentación es completa por haber cumplido los preceptivos trámites previstos en los artículos 154 a 166 del RUCyL, en relación con los artículos 52 y 55 de la LUCyL, y acreditado el cumplimiento del trámite de publicación con resolución de las posibles alegaciones, podrá elevarse por la Concejalía de Urbanismo al Pleno Municipal para la APROBACIÓN DEFINITIVA del ESTUDIO DE DETALLE (órgano competente de acuerdo con el art. 22.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: la aprobación que

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 48 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos).

b) Suspender su aprobación definitiva para que quien promueva el instrumento subsane las deficiencias dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del acuerdo. El transcurso de dicho plazo da lugar a la caducidad del expediente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, salvo cuando se deba a causas acreditadas no imputables a quien promueva el instrumento, tales como la necesidad de abrir un nuevo período de información pública o solicitar informes sectoriales.

c) Denegar la aprobación definitiva cuando las deficiencias no sean subsanables o requieran la tramitación de un nuevo procedimiento.

5. Notificación del acuerdo de aprobación definitiva.- El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, sea total o parcial, debe notificarse conforme a las siguientes reglas:

- *Cuando el acuerdo fuera adoptado por el Ayuntamiento, este debe notificarlo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático, como condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva. En caso de aprobación por silencio, esta obligación corresponderá a los promotores.*
- *La Administración que haya adoptado el acuerdo debe notificarlo también a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, a quienes se personaran durante el periodo de información pública y, en caso de iniciativa privada, al promotor. A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que procedan en cada caso.*

6. Publicación del acuerdo de aprobación definitiva.-

1. La Administración que acuerde la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe publicar el acuerdo:

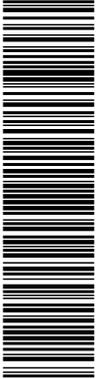
a) En el «Boletín Oficial de Castilla y León», haciendo constar, al menos, los siguientes datos: órgano que dicta el acuerdo; fecha del acuerdo; nombre completo del instrumento aprobado; ámbito de aplicación, indicando también municipio y provincia; identidad del promotor; y si la aprobación es parcial, en su caso.

b) En su página Web, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial. Téngase en cuenta que tal y como establece el número 1 de la Disposición Final 2ª del D [CASTILLA Y LEÓN] 45/2009, 9 julio, los mandatos sobre publicación en páginas Web introducidos por el citado Decreto entrarán en vigor el 19 de septiembre de 2009 («B.O.C.L.» 17 julio).

2.- A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León»:

a) La memoria vinculante del instrumento aprobado.

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 49 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

b) La normativa del instrumento aprobado, entendiéndose como tal exclusivamente las ordenanzas y demás documentos escritos de carácter normativo.

c) Una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el instrumento aprobado.

d) La documentación que deba ser puesta a disposición del público conforme a la legislación ambiental.

3. La publicación oficial regulada en los apartados anteriores tiene carácter gratuito.

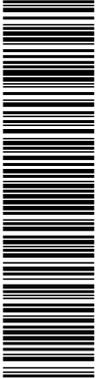
4.- Transcurrido un mes desde el acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en su caso desde que puedan considerarse aprobados por silencio, sin que la Administración competente haya procedido a su publicación oficial, la misma puede ser realizada por los promotores de dichos instrumentos.

5. Cuando el acuerdo de aprobación definitiva se adopte por el Ayuntamiento, se aplicará también lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

Séptimo.- Acreditación de la solicitud de los informes previos:

- 1º Informe preceptivo del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que se solicitará a la Dirección General en consideración a que se trata de un municipio con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que limiten la capital de provincia.
 - o **Junta de Castilla Y León.- Consejería de Fomento.- Dirección General de Vivienda, Arquitectura Y Urbanismo. Valladolid. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014.**
 - o **FECHA DE CONFIRMACIÓN: 09-03-2018.-**
- 2º Informe del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de patrimonio cultural, que se solicitará a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, cuando se trate de municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Informe preceptivo según los Arts. 37 y 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los Arts. 7, 14, 90 y ss. de su reglamento (Decreto 37/2007, de 19 de abril), en relación con la afección a bienes de interés cultural (declarados y en proceso de declaración) y su entorno de protección, bienes incluidos en el «Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León» y bienes del patrimonio arqueológico.
 - o **Junta de Castilla Y León.- Delegación en León. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Avda. Peregrinos S/N, León.**
 - o **NOTIFICACIÓN: 09-03-2018**
- 3º Informe de la Subdelegación del Gobierno (Informe preceptivo según la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas (en relación con la afección a bienes de dominio público o servicios públicos de titularidad estatal), el Art. 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en relación

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 50 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

con las infraestructuras de transporte y distribución de energía eléctrica y sus zonas de servidumbre), el Art. 5.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (en relación con las infraestructuras de transporte de hidrocarburos y sus zonas de servidumbre) y el Art. 68 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (en relación con las infraestructuras de transporte de gas natural y sus zonas de servidumbre).

- **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN.**
- **NOTIFICACIÓN:09-03-2018**
- 4º Informe de la Diputación Provincial.
 - **Excma. DIPUTACIÓN DE LEÓN, PALACIO DE LOS GUZMANES, PLAZA SAN MARCELO Nº 6 LEÓN-24002.**
 - **NOTIFICACIÓN:09-03-2018**

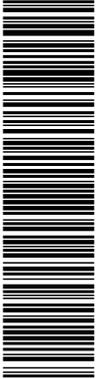
Octavo.- Acreditación de la solicitud de los informes previos:

- 1º Informe preceptivo del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que se solicitará a la Dirección General en consideración a que se trata de un municipio con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que limiten la capital de provincia.
 - Junta de Castilla Y León.- Consejería de Fomento.- Dirección General de Vivienda, Arquitectura Y Urbanismo. Valladolid. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014.
 - FECHA DE CONFIRMACIÓN: 09-03-2018.-
 - Fecha de recepción de informe: 05 de junio de 2018 RE6442. NO FAVORABLE:

Fundamentos del informe:

- El Estudio de Detalle presentado plantea la modificación de las condiciones esta en la Normativa Urbanística del PGOU de Villaquilambre, con carácter exclusivo las parcelas afectadas. Dicha modificación no resulta admisible, dado que no derogarse con carácter singular disposiciones de carácter general (según lo está en el artículo 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 51 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- Por otro lado, teniendo en cuenta que el documento presentado no contempla act. objeto de un Estudio de Detalle en suelo urbano consolidado, como son, de acuerdo artículo 131 del RUCyL, completar o modificar las determinaciones de orden detallada, si no actuaciones relativas a la gestión urbanística, se considera instrumento de planeamiento elegido no es el instrumento adecuado para llevar este tipo de actuaciones”.

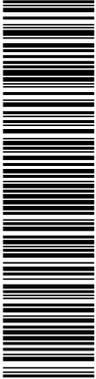
En relación a la segunda cuestión se advierte un error en el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura Y Urbanismo, pues las parcelas afectas por el estudio de detalle tienen la clasificación de suelo urbano consolidado y no están afectadas por ningún instrumento de gestión urbanística. El error podría haberse inducido porque se haya consultado uno de los documentos sometidos a aprobación inicial del PGOUV, ya que durante su tramitación se estudió la posibilidad de definir una actuación aislada sobre estas parcelas, que finalmente no fue aprobada.

Conclusión del informe:

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo en relación al Estudio de modificación de la ordenación detallada de la Calle Real, nº 14 y 16 de Navatejera en V. (León), promovido por García de Celis Servicios Inmobiliarios S.L. **informa que el documento debe ser reconsiderado en los términos que se han indicado**, de acuerdo con lo señalado en el informe técnico del Servicio de Urbanismo sobre su objeto y contenido.

- 2º Informe del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de patrimonio cultural, que se solicitará a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, cuando se trate de municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Informe preceptivo según los Arts. 37 y 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los Arts. 7, 14, 90 y ss. de su reglamento (Decreto 37/2007, de 19 de abril), en relación con la afección a bienes de interés cultural (declarados y en proceso de declaración) y su entorno de protección, bienes incluidos en el «Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León» y bienes del patrimonio arqueológico.
 - o Junta de Castilla Y León.- Delegación en León. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Avda. Peregrinos S/N, León.
 - o NOTIFICACIÓN: 09-03-2018.
 - o Fecha de recepción.- 09 de mayo de 2018 RE 5226. Conclusión: FAVORABLE.
- 3º Informe de la Subdelegación del Gobierno (Informe preceptivo según la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas (en relación con la afección a bienes de dominio público o servicios públicos de titularidad estatal), el Art. 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en relación con las infraestructuras de transporte y distribución de energía eléctrica y sus zonas de servidumbre), el Art. 5.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (en relación con las infraestructuras de transporte de hidrocarburos y sus zonas de servidumbre) y el Art. 68 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 52 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

natural (en relación con las infraestructuras de transporte de gas natural y sus zonas de servidumbre).

- o SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN.
- o NOTIFICACIÓN: 09/03/2018.
- o Fecha de recepción del informe de Subdelegación de Gobierno en León.- 27/04/2018 RE4842. Conclusión: "nada que objetar al citado estudio de detalle".
- o Fecha de recepción del informe emitido por la dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en León.- 03/04/2018. Conclusión: FAVORABLE.
- 4º Informe de la Diputación Provincial.
 - o Excm. DIPUTACIÓN DE LEÓN, PALACIO DE LOS GUZMANES, PLAZA SAN MARCELO Nº 6 LEÓN-24002.
 - o NOTIFICACIÓN: 09-03-2018.
 - o Fecha de recepción del informe.- 24 de abril de 2018 RE4670.

El informe de la Excm. DIPUTACIÓN DE LEÓN indica erróneamente la existencia de la actuación aislada AA-23, debiendo advertirse que las parcelas afectas por el estudio de detalle tienen la clasificación de suelo urbano consolidado y no están afectadas por ningún instrumento de gestión urbanística. El error podría haberse inducido porque se haya consultado uno de los documentos sometidos a aprobación inicial del PGOUV, ya que durante su tramitación se estudió la posibilidad de definir una actuación aislada sobre estas parcelas, que finalmente no fue aprobada.

COMPETENCIA

Decreto 2018/1258 de 10 de septiembre de 2018 sobre delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local y en concejales delegados-punto Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el art. 21.3 de la LRBRL las siguientes competencias: "La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización".

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 21.1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: "j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización".
- Artículo 22. 2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones: c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 53 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

PROPUESTA

Y en su virtud, por la Concejalía de Urbanismo se eleva el expediente al órgano, la Junta de Gobierno Local, PROPONIENDO que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Adoptar acuerdo de SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN del instrumento de ordenación detalla que a continuación se describe para que la entidad o sujeto responsable de la iniciativa responda a las deficiencias observadas y presente, si lo estima oportuno, un nuevo documento dentro de un plazo de TRES MESES a contar desde la recepción del acuerdo:

Expediente:

SOLICITANTE: García de Celis Servicios Inmobiliarios,
SL. CIF: B-24476475
Av. Ordoño II, nº 9, 2º 24001 León.

SOLICITUD: Estudio de Detalle.

EMPLAZAMIENTO Calle Real, 14 y 16, Navatejera.

REFERENCIA CATASTRAL 9927014TN8292N0001BR (nº14) y
9927015TN8292N0001YR (nº16).

SUELO: Suelo Urbano Consolidado MC-2.

DOCUMENTO TÉCNICO.-

Tipo de instrumento: PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.- "Estudio de Detalle en la Calle Real nº 14 y 16. Navatejera-Villaquilambre. León" CON SUBSANACIÓN DE ERRORES, redactado por el arquitecto D. José Manuel Rey Landeira, nº 3.405 colegiado en el COAL, con fecha de agosto de 2017 y presentado en registro del Ayuntamiento en fecha 8 de septiembre de 2017 RE 9947 (que sustituye a la primera versión de fecha 30 de noviembre de 2016 RE 13275).

Técnico redactor: Nombre: José Manuel Rey Landeira. NIF: 36081861 J.
Colegiado: Nº 3405 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León.
Dirección: C/ Alcázar de Toledo, 9 - 1ºD. 24001 León.

DEFICIENCIA.-

Informe NO FAVORABLE del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio: Junta de Castilla Y León.- Consejería de Fomento.- **"E/**

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 54 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

estudio de detalle presentado plantea la modificación de las condiciones establecidas en la normativa urbanística del PGOU de Villaquilambre, con carácter exclusivo para las parcelas afectadas. Dicha modificación no resulta admisible, dado que no pueden derogarse con carácter singular disposiciones de carácter general (según lo establecido en el art. 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas”.

Segundo.- NOTIFICAR a la entidad o sujeto responsable de la iniciativa a la que se requiere la subsanación del documento presentado, adjuntado copia completa de los informes de la: Junta de Castilla Y León.- Consejería de Fomento / Dirección General de Vivienda, Arquitectura Y Urbanismo y de la Excm. Diputación Provincial de León.

CONCEJALÍA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y ALUMBRADO PÚBLICO
Rubén Sánchez Belerda (fecha y firma electrónica). >>

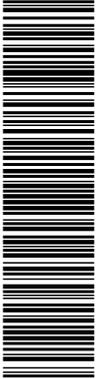
Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Adoptar acuerdo de SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN del instrumento de ordenación detalla que a continuación se describe para que la entidad o sujeto responsable de la iniciativa responda a las deficiencias observadas y presente, si lo estima oportuno, un nuevo documento dentro de un plazo de TRES MESES a contar desde la recepción del acuerdo:

| | |
|-----------------------------|--|
| Expediente: | |
| SOLICITANTE: | García de Celis Servicios Inmobiliarios, SL. CIF: B-24476475 |
| | Av. Ordoño II, nº 9, 2º 24001 León. |
| SOLICITUD: | Estudio de Detalle. |
| EMPLAZAMIENTO | Calle Real, 14 y 16, Navatejera. |
| REFERENCIA CATASTRAL | 9927014TN8292N0001BR (nº14) y 9927015TN8292N0001YR (nº16). |

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 55 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

SUELO: Suelo Urbano Consolidado MC-2.

DOCUMENTO TÉCNICO.-

Tipo de instrumento: PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.- "Estudio de Detalle en la Calle Real nº 14 y 16. Navatejera-Villaquilambre. León" CON SUBSANACIÓN DE ERRORES, redactado por el arquitecto D. José Manuel Rey Landeira, nº 3.405 colegiado en el COAL, con fecha de agosto de 2017 y presentado en registro del Ayuntamiento en fecha 8 de septiembre de 2017 RE 9947 (que sustituye a la primera versión de fecha 30 de noviembre de 2016 RE 13275).

Técnico redactor: Nombre: José Manuel Rey Landeira. NIF: 36081861 J.
Colegiado: Nº 3405 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León.

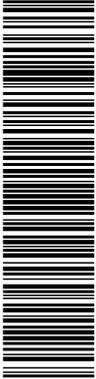
Dirección: C/ Alcázar de Toledo, 9 – 1ºD. 24001 León.

DEFICIENCIA.-

Informe NO FAVORABLE del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio: Junta de Castilla Y León.- Consejería de Fomento.- **"El estudio de detalle presentado plantea la modificación de las condiciones establecidas en la normativa urbanística del PGOU de Villaquilambre, con carácter exclusivo para las parcelas afectadas. Dicha modificación no resulta admisible, dado que no pueden derogarse con carácter singular disposiciones de carácter general (según lo establecido en el art. 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas)".**

Segundo.- NOTIFICAR a la entidad o sujeto responsable de la iniciativa a la que se requiere la subsanación del documento presentado, adjuntado copia completa de los informes de la: Junta de Castilla Y León.- Consejería de Fomento / Dirección General de Vivienda, Arquitectura Y Urbanismo y de la Excm. Diputación Provincial de León.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 56 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

6.- APROBACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA PARROQUIA DE LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE VILLOBISPO, PARA LAS OBRAS DE CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de medio ambiente, participación ciudadana, patrimonio y fiestas** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE MEDIO AMBIENTE, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PATRIMONIO Y FIESTAS.

ASUNTO: APROBACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA PARROQUIA DE LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE VILLOBISPO, PARA LAS OBRAS DE CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS.

Siendo los antecedentes de esta propuesta:

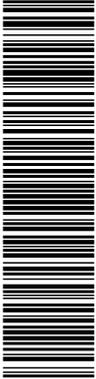
Visto el informe elaborado por el Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Villaquilambre, con fecha de 10/05/2019, sobre CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA PARROQUIA DE LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE VILLOBISPO, PARA LAS OBRAS DE CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS.

Vista la memoria justificativa de la subvención directa del Ayuntamiento de Villaquilambre para las obras de restauración del retablo mayor de la Iglesia de Villobispo de las Regueras elaborada por el por el Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Villaquilambre y que suscribe en todos sus términos esta concejalía.

Visto el presupuesto para la intervención en el Retablo Mayor de la Iglesia de Villobispo que presenta el Centro de Conservación del patrimonio de la Diócesis de León.

Considerando que, el artículo 46 del la Constitución española de 1978 señala que los *"poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran..."*

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 57 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Considerando que, el Ayuntamiento de Villaquilambre, quiere conservar y mantener el patrimonio histórico y artístico que se localiza en su territorio.

Considerando que, el Patrimonio Histórico-Cultural constituye una rica herencia histórica ante la que el Ayuntamiento de Villaquilambre detenta una irrenunciable responsabilidad; sin embargo, su conservación y preservación no está exenta de peligros, al estar conformado por elementos irrepetibles, en su mayoría de carácter material (edificios, monumentos, patrimonio mueble, etc.), sujetos al peligro de degeneración o pérdida debido por una parte, al mal uso, preservación inadecuada, expolio, fenómenos naturales, y por otra, a las intervenciones humanas, ya sea por ignorancia, por error o por interés, causando de manera voluntaria o involuntaria la destrucción del Patrimonio.

Además, el turismo cultural se está erigiendo en un importantísimo recurso económico capaz de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

Por todo ello, resultaría imprescindible que el Ayuntamiento de Villaquilambre realizase una gestión adecuada de su Patrimonio Histórico Cultural, para lo cual sería de gran ayuda la elaboración de un modelo tipo de Plan Municipal para la Gestión del Patrimonio Histórico-Cultural, sin embargo ante la inexistencia hasta el momento de dicho plan y debido a la necesidad de comenzar a afrontar tareas de conservación en el patrimonio histórico artístico del municipio es por ello que se viene a proponer la aprobación y suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA PARROQUIA DE LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE VILAOBISPO, PARA LAS OBRAS DE CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE VILAOBISPO DE LAS REGUERAS** en los en los términos que se establecen en esta propuesta para el ejercicio 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local Nº 1256/2018 de fecha 10/09/2018, SE PROPONE que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN DE VILAOBISPO DE LAS REGUERAS, PARA LAS OBRAS DE CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE VILAOBISPO DE LAS REGUERAS.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA PARROQUIA DE LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE VILAOBISPO, PARA “LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE VILAOBISPO”, AÑO 2019.

En el municipio de Villaquilambre, a..... de mayo de dos mil diecinueve.

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 58 de 104 | FIRMAS | ESTADO |

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. JORGE PÉREZ ROBLES, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, N.I.F. P2422600C (en adelante Ayto. Villaquilambre), en uso de las facultades que tiene atribuidas, y facultado para este acto.

De otra, D.RUBEN GARCIA PELÁEZ, D.N.71.422.967-D, Párroco de la Anunciación de nuestra Señora de Villaobispo, N.I.F. R2400974H, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del nombramiento hecho a su favor por el Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo de León, D. JULIÁN LÓPEZ MARTÍN.

Intervienen en nombre y representación del Ayto. Villaquilambre y del Parroquia de La Anunciación de Nuestra Señora de Villaobispo, respectivamente, en uso de las facultades que les confiere la legislación vigente y se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para convenir y obligar a las instituciones que representan, y al efecto.

EXPONEN

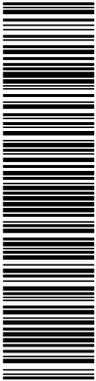
I. Que las citadas instituciones son conscientes de la necesidad de conservar y restaurar bienes muebles de valor artístico del municipio de Villaquilambre, correspondientes a la Diócesis de León, que, sin formar parte de los declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) y, por lo tanto, sin gozar de la protección y beneficios que a tal condición reconoce la legislación vigente, ni estar incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, constituyen, no obstante, una importante parcela del patrimonio artístico provincial merecedora de ser mantenida en buen estado de conservación.

II Que la Parroquia de La Anunciación de Nuestra Señora de Villaobispo actúa en virtud de la titularidad que ostenta sobre los bienes objeto del convenio y con base en los compromisos y demás obligaciones que, en orden a la conservación de dichos bienes, tiene atribuidas por la normativa vigente.

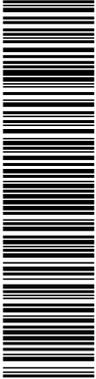
III. Que el Ayto de Villaquilambre, actúa al amparo de las competencias atribuidas por la Legislación de Régimen Local y su Estatuto Regulador, que señala entre sus fines la protección y gestión de su patrimonio histórico (art. 25.a) de la LRBRL), y por el art. 3.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de patrimonio Cultural de Castilla y León: *“Las entidades locales tienen la obligación de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial”.*

Por todo lo expuesto se suscribe el presente convenio específico de colaboración, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES



| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 59 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

PRIMERA.- Objeto del convenio y tramitación.

En las condiciones que el presente convenio establece, la Parroquia de La Anunciación de Nuestra Señora de Villaobispo y el Ayto. Villaquilambre, colaborarán en la realización de "LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE VILAOBISPO", bien mueble de interés artístico de la Diócesis de León ubicado en el municipio de Villaquilambre. (siempre que no tenga la condición de bienes de interés cultural declarado o con el expediente de declaración incoado a tal fin.)

El retablo Mayor de la Parroquia de La Anunciación de Nuestra Señora de Villaobispo de las Regueras, aunque el riesgo estructural que presenta no se manifiesta de forma grave, sí presenta evidencias de haber sufrido ataque de xilófagos.

También sufre los desajustes y desplomes normales en una obra que lleva expuesta siglos y sufriendo las adaptaciones al medio las maderas se han movido y mermado lo que hace que las diferentes piezas que conforman el retablo pierdan su aplome y cambien su carga. Esto provoca que a su vez las piezas sobre las que caen las nuevas cargas cambien su status quo también.

Además se observan fracturas y pérdidas de relieves.

Por toda su arquitectura se han clavado clavos con diferentes funciones y además se le ha puesto cables y bombillas.

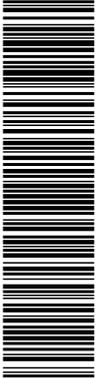
La acumulación de polvo es muy importante.

La alteración que más llama la atención es la oxidación. Por supuesto, esto unido a la acumulación de suciedad, provoca ese aspecto de ruina y envejecimiento. El daño tiene unos niveles tan altos que no permite apreciar ni los dorados ni la tonalidad y viveza de los pigmentos. Ni siquiera el recurso decorativo que se eligió ya que no se aprecian los marmoleados que sin duda tiene. Este daño se extiende tanto por los elementos ornamentales como por las carnaciones de las esculturas, de forma que las imágenes del ático y sobre todo el crucificado están totalmente ennegrecidos. Esto se debe al humo de las velas a lo largo del tiempo, que sube y se detiene en las partes altas. Su suciedad es grasa y se complica al mezclarse con la foto oxidación de la resina protectora.

Los dorados están ocultos bajo esta misma alteración y no se valoran pero de acuerdo a su estilo artístico descansa en ellos la intención estética del retablo.

La obra en general tiene una importante acumulación de polvo, así como abundantes salpicaduras de cera.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 60 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Así mismo, tiene erosiones y pérdidas por lagunas de la estratigrafía que junto con lo anteriormente descrito recomienda llevar a cabo labores de conservación para frenar por un lado, el deterioro de la obra y por otro recuperar su mejor versión.

El Obispado será el encargado de llevar a cabo la contratación y ejecución de los trabajos aprobados, así como de la dirección, control y certificación de los trabajos realizados.

La aportación del Ayto de Villaquilambre tendrá el carácter de subvención nominativa a la Parroquia de La Anunciación de Nuestra Señora de Villaobispo y deberá ser aprobada por acuerdo Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDA.- Crédito Presupuestario.

Para la consecución de los fines previstos en la cláusula anterior, las entidades que suscriben este convenio, se comprometen a aportar las siguientes cantidades:

- La Parroquia de La Anunciación de Nuestra Señora de Villaobispo: 8.385. €.
- El Ayuntamiento de Villaquilambre: 10.000 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 10.33600.780.00 del presupuesto de esta entidad, año 2019.

TERCERA.- Libros y registros contables específicos.

Los libros y registros contables del Obispado deberán adecuarse a la normativa aplicable a la contabilidad y deberán, previa petición, estar a disposición del Ayto de Villaquilambre. De igual modo, deberá presentarse al detalle la cuenta relativa a ingresos y gastos de la Parroquia de Villaobispo referidos a esta intervención.

CUARTA.- Requisitos del beneficiario y sus obligaciones.

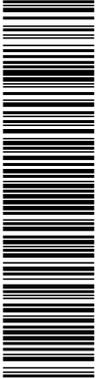
El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa, en los términos establecidos.

b) Realizar las medidas de difusión en los términos establecidos en el art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, en todo caso, deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración y deberán tener análoga relevancia a las empleadas respecto a otras fuentes de financiación.

e) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 61 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A2887FE736FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La Parroquia de La Anunciación de Nuestra Señora de Villaobispo deberá aportar acreditación de no estar incurso en las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, que podrá sustituirse, salvo la de estar al corriente de pago con Hacienda y la Seguridad Social, por una declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público (Anexo II). Dicha declaración deberá constar en el expediente tanto en la concesión de la subvención como en el pago de la misma, no siendo necesaria su presentación en el momento del pago de la subvención si está vigente el presentado en el momento de la concesión de la subvención.

En los originales de las facturas que representen el 100% del importe de la subvención concedida, deberá figurar la siguiente diligencia: "La factura ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Villaquilambre en un %."

(Se entenderá que el porcentaje de financiación es el 100% si no viene determinado).

Cuando se trate de un gasto subvencionable superior a 15.000,00 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso de gasto, y habrá de estarse para su selección a lo previsto en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- Obligaciones específicas del beneficiario.

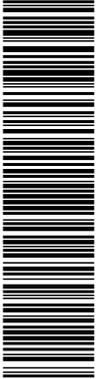
La Parroquia de La Anunciación de Nuestra Señora de Villaobispo se compromete a incluir en la publicidad que realice en relación con la ejecución de las obras, el logotipo del Ayto. Villaquilambre (Anexo V) y la leyenda "Colabora el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre" y concretamente será obligatoria la exhibición de un cartel en la obra durante el periodo de la misma y tres meses más. Deberá notificarse fehacientemente la fecha de inicio de las obras y aportar documentos gráficos que permitan su comprobación, tales como fotografías, fotocopias de anuncios en medios de comunicación, etc.

SEXTA.- Plazos. Ejecución y justificación. Ampliación.

El plazo de realización de las actuaciones finalizará el 15 de diciembre de 2019 y el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, así como el coste total de la actividad subvencionada, antes del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el art.189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la ampliación de plazos se estará a lo previsto en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Ayto. Villaquilambre podrá conceder, de oficio, o a petición del interesado, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 62 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado al interesado.

Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso, podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos de ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

De conformidad con lo previsto en el art. 16.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se otorgará un plazo de diez días para su corrección.

b) Dicho plazo se elevará a quince días si el beneficiario no ha cumplido la obligación de dar publicidad de la financiación pública municipal recibida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.3 del RGS.

c) Si no se ha presentado la justificación, se le requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. En dicho requerimiento se deberá cumplir el trámite exigido en el art. 31.3 del RGS, respecto al cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de dar publicidad de la subvención obtenida.

SÉPTIMA.- Justificación.

El beneficiario deberá justificar la inversión de la cantidad que figura en el convenio (10.000 €). A estos efectos se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

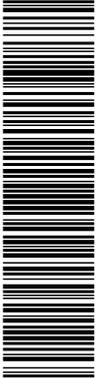
Para ello, el beneficiario solicitará por escrito al Ayto. Villaquilambre el pago de la subvención, adjuntado la siguiente documentación:

- Solicitud de pago dirigida al limo. Sr.Alcalde/Presidente del Ayto de Villaquilambre (Anexo III).
- La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de la denominada "cuenta justificativa simplificada", integrada por los siguientes documentos:

Una memoria técnica, que incluirá certificación final de los trabajos firmada por técnico competente y fotografías, justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo la publicidad realizada.

Una memoria económica (Anexo IV).

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 63 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO: Condiciones concesión. Justificación. Difusión.

De conformidad con lo establecido en el presente convenio, el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención:

a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la pérdida al derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

b) En el supuesto establecido en el apartado anterior, uno de los criterios vendrá determinado por el coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista.

c) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

d) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

e) El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.

f) El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 10%.

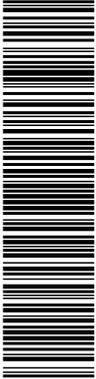
El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

NOVENA.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones concedidas en virtud del presente convenio son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, obligándose en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio a notificarlo a esta administración.

No obstante y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso, el importe de la subvención otorgada aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, puede superar el coste de la actividad subvencionada, constituyendo si fuera así causa de reintegro de la subvención.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 64 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DÉCIMA.- Control y seguimiento.

El Ayto. Villaquilambre podrá ejercer el control, inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas, estando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayto. Villaquilambre, de acuerdo con lo establecido en el art. 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo. Así mismo queda sometido a las actividades de control que corresponden a la Intervención del Ayto. Villaquilambre, de conformidad con los artículos 220.4 y 222 del último texto legal citado.

La revisión de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, será objeto de comprobación anual plena por el órgano interventor sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema. El plazo para la realización del muestreo será de cuatro años desde el pago de la subvención, pudiendo comprobar la efectiva aplicación de los fondos recibidos por el beneficiario, para lo cual podrá realizar las actuaciones contenidas en el art. 44.4 de la LGS. Se otorgará un plazo de 10 días para la presentación de la documentación solicitada a los seleccionados y la no presentación de la misma o comprobación de disparidad entre la justificación presentada y los documentos aportados en la fase de muestreo, podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, de acuerdo con lo previsto en los arts. 52 y siguientes de la LGS.

UNDÉCIMA.- Ámbito temporal y normativo.

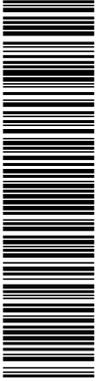
El periodo de duración del presente convenio se extenderá a lo largo de 2019 y hasta la completa finalización de los trabajos financiados con cargo al mismo.

Ambas partes otorgan a este convenio carácter administrativo, por lo que las cuestiones que del mismo se planteen serán dilucidadas ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan.

El presente convenio se regulará además de por las presents bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el ROL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DUODÉCIMA.- Protección de datos.

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 65 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Los datos de carácter personal que pudieran constar en el expediente que se tramite con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio se incluirán en un fichero de gestión municipal, creado y gestionado por el Ayto. Villaquilambre. La finalidad del fichero es la gestión de ayudas para su tramitación administrativa, pudiendo ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Ayto de Villaquilambre, órgano responsable del fichero.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las Instituciones reunidas firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

El Alcalde/Presidente

Ayto de Villaquilambre

Fdo: Jorge Pérez Robles

El Párroco de La Anunciación

de nuestra Señora de Villaobispo

Fdo.: Rubén García Peláez

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 66 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ANEXO I

D. (nombre y dos apellidos), con D.N.I. nº, como Párroco de la Parroquia de La Anunciación de Nuestra Señora de Villaobispo y con domicilio en.....

Y D. (nombre y dos apellidos), con D.N.I. nº, como Secretario del Parroquia de La Anunciación de Nuestra Señora de Villaobispo y con domicilio en

FORMULAMOS LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA, a los efectos de acreditar ante el Ayuntamiento de Villaquilambre:

1.- Que para la misma actividad y para el año 2019 hemos solicitado u obtenido las siguientes ayudas o subvenciones:

-Ayuntamiento de Villaquilambre 10.000€.....

-.....

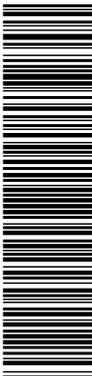
2.- Que por el presente contraemos el compromiso de comunicar las ayudas solicitadas u obtenidas posteriormente para la misma finalidad.

3.- Que nos comprometemos a remitir al Ayto de Villaquilambre, en el plazo de 3 meses, a contar desde el abono de la subvención, documentos acreditativos del pago o certificación administrativa o declaración jurada ante autoridad administrativa o notario público, de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad acordada.

En a de de 20.....

EL PÁRROCO,

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 67 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

D./D^a (nombre y dos apellidos), con
D.N.I. nº, y domicilio en
Localidad Provincia Código Postal
....., en representación de
.....con N.I.F.
.....y domicilio en

DECLARA QUE:

- 1.- No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2.- No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni está sujeto a intervención judicial, ni ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- Sus administradores y representantes legales no están incurso en alguno de los supuestos de Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 5.- No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 6.- No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.
- 7.-Que se encuentra al corriente de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con la Diputación Provincial de León y Entes dependientes de la misma, de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, manifestando su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente, cedan a la Diputación Provincial de León la información relativa al cumplimiento de tales obligaciones.

En, a de de 20.....

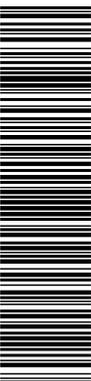
EL SOLICITANTE,

Fdo.:

.....
.....

Advertencia Legal

Los datos de carácter personal que pudieran constar en el expediente que se tramite con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio se incluirán en un fichero de gestión municipal, creado y gestionado por el Ayto. Villaquilambre. La finalidad del fichero es la gestión de ayudas para su tramitación administrativa, pudiendo ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Ayto de Villaquilambre, órgano responsable del fichero.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ANEXO IV

MODELO MEMORIA ECONÓMICA CUENTA JUSTIFICATIVA

D./D^a, en calidad de Secretario/a de, en relación con la justificación de la subvención concedida para por el Ayuntamiento de Villaquilambre, con base en el convenio de fecha

CERTIFICA:

1.- Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Villaquilambre asciende a un total (IVA incluido), de euros (.....), cuyo desglose es el siguiente:

| |
|---|
| RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES |
|---|

| Nº factura | Fecha emisión | N.I.F. | Acreedor | Base Imponible | IVA | Total | Concepto | Fecha de Pago y nº de Cuenta al que se ha realizado el ingreso (24 dígitos) |
|-------------|---------------|--------|----------|----------------|-----|-------|----------|---|
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| SUMA | | | | | | | | |

2.- Que la entidad que representa (márquese lo que proceda. De no aparecer tachada ninguna de las dos opciones, se considerará que la entidad está obligada o no está exenta de efectuar la declaración):
 No está obligada o está exenta de la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 Está obligada o no exenta de la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.- Que la relación clasificada de ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad son las siguientes:

| | |
|--|--|
| Ingresos derivados de la actividad: | |
| Subvenciones: | |

4.- Que la relación de gastos e ingresos derivados de la actividad figuran registrados en la contabilidad, de acuerdo con las normas específicas que le son de aplicación, y han sido aprobados por, en sesión celebrada el día.....

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente en a de de 20...

VºB

EL PARROCO,

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 70 de 104 | FIRMAS | ESTADO |

ANEXO V



O LOGO DE LA CONCEJALIA DE PATRIMONIO

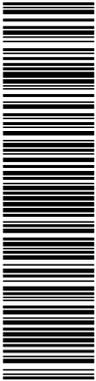
Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por un importe total de 10.000,00 € correspondiente a la aportación municipal a través del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA PARROQUIA DE LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE VILLOBISPO, PARA LAS OBRAS DE CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS.

Tercero.- Formalización efectiva del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA PARROQUIA DE LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE VILLOBISPO, PARA LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS, y notificar el presente acuerdo a la Parroquia de La Anunciación de Nuestra Señora de Villobispo, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

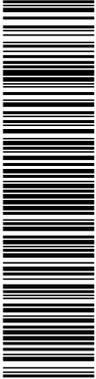
Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-

Página 70 de 104



| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 71 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

LA CONCEJALA DE
DE MEDIO AMBIENTE, PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
PATRIMONIO Y FIESTAS

FDO.: MARIA ELENA FERNÁNDEZ HONRADO >>

Leída la propuesta, por la Vicesecretaría se advierte de que en la actualidad no existe un Plan Estratégico de Subvenciones tal y como exige el art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

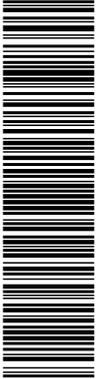
En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS, PARA LAS OBRAS DE CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS, en los términos transcritos en la propuesta.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por un importe total de 10.000,00 € correspondiente a la aportación municipal a través del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA PARROQUIA DE LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE VILLOBISPO, PARA LAS OBRAS DE CONSERVACION Y RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS.

Tercero.- Formalización efectiva del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA PARROQUIA DE LA ANUNCIACIÓN DE

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 72 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

NUESTRA SEÑORA DE VILLOBISPO, PARA LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS, y notificar el presente acuerdo a la Parroquia de La Anunciación de Nuestra Señora de Villobispo, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

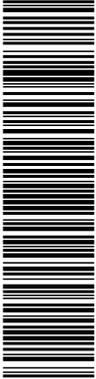
Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiendo que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 73 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

7.- APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE 6.513,19 €, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA PASO DE PEATONES EN LA LE-311 DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA (A LA ALTURA DE LA VILLA ROMANA) Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U., con C.I.F. A-48116404, EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de urbanismo, infraestructuras, obras y alumbrado público** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y ALUMBRADO PÚBLICO

ASUNTO: APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE 6.513,19 €, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA PASO DE PEATONES EN LA LE-311 DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA (A LA ALTURA DE LA VILLA ROMANA) Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U., con C.I.F. A-48116404, EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.

Por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del suministro de material de alumbrado público para paso de peatones en la LE-311, de la localidad de Navatejera (a la altura de la Villa Romana).

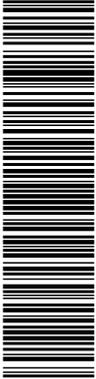
Visto el Informe del negociado de Contratación, que se transcribe a continuación:

"El objeto de este contrato es el suministro de material de alumbrado público para paso de peatones en la LE-311, de la localidad de Navatejera (a la altura de la Villa Romana).

Vista la Providencia de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público, de fecha 29 de marzo de 2.019, en la que se solicita la creación de expediente de contratación para el suministro de material de alumbrado público para paso de peatones en la LE-311, de la localidad de Navatejera (a la altura de la Villa Romana).

Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 74 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E3E96DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Contratos del Sector Público -LCSP-, el Concejal del área considera necesaria dicha adquisición, ya que el Ayuntamiento de Villaquillambre no dispone de fábricas ni de los materiales necesarios.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 118 en relación con el artículo 131 de la LCSP, el presente expediente se tramita como contrato menor de acuerdo con los siguientes:

Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación

8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Artículo 131.3 Procedimiento de adjudicación

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

Así mismo, según lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expedientes 41/2017 y 42/2017):

El artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público debe ser objeto de una interpretación teleológica que permite considerar que la finalidad del precepto es justificar en el expediente de contratación de los contratos menores que no se ha alterado indebidamente el objeto del contrato con el fin de defraudar los umbrales previstos para el contrato menor.

Esta conducta defraudadora queda prohibida en la ley cualquiera que sea el momento en que se produzca.

La ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad. Por ello, fuera de los casos de alteración fraudulenta del objeto del contrato, sí es posible celebrar otros contratos menores con el mismo contratista, pero en este caso habrá de justificarse adecuadamente en el expediente que no se dan las circunstancias prohibidas por la norma.

Cuando entre dos contratos menores cuyas prestaciones sean equivalentes haya mediando más de un año, contado desde la aprobación del gasto, una vez que se haya hecho constar en el expediente el transcurso de este periodo de tiempo, no será necesario proceder a una ulterior justificación en el expediente de contratación del segundo contrato menor.

| | |
|--|-----------------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 75 de 104 | FIRMAS |
| | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Se trata de un contrato de suministro de acuerdo con el artículo 16 de la LCSP que establece que, son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes, según la previsión del artículo 16.3 de la LCSP:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

De acuerdo con lo señalado en la Base 39.B.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como el art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se aloja el Perfil del Contratante, como consta en el expediente.

Finalizado el plazo previsto, por el Departamento de Contratación se procede al recuento de las ofertas presentadas, y a su confrontación con el Registro, determinando que se ha presentado una única oferta.

Reunidos el día 03 de mayo de 2019 el Concejal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público, el Técnico Municipal, el Vicesecretario, la Interventora y la Técnico de Gestión de Contratación, se procede a la apertura del sobre que contiene la oferta, con el siguiente resultado:

| LICITADOR | PRECIO CON IVA | REDUCCIÓN PLAZO |
|------------------------------|----------------|-----------------|
| COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U. | 6.513,19 € | 30 |

Según lo expuesto en la invitación, "para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se utilizarán varios criterios de adjudicación:

1.- Precio (50 puntos). Se otorgará la máxima puntuación al precio más económico y el resto de ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula (Se deberá de indicar como partida independiente el importe del I.V.A que deba soportar el Ayuntamiento):

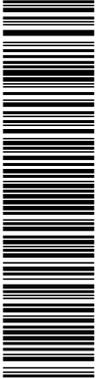
$$P_L = P_{max} \times [(A-B) / (A-C)]$$

Dónde:

- P_L : Puntuación licitador
- P_{max} : Puntuación máxima a otorgar.
- B: Oferta licitador a puntuar
- C: Oferta más baja
- A: Presupuesto base de licitación

2.- Reducción del plazo de suministro (50 puntos). El licitador que ofrezca una reducción de plazo de 30 días obtendrá 50 puntos y el que no ofrezca reducción de plazo 0 puntos. Las restantes reducciones se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 76 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

P= 50 (Ro/Rmax)

Dónde:

- P: Puntuación licitador
- Ro: Reducción en días naturales ofertada.
- Rmax: Reducción máxima permitida."

A la vista de lo anteriormente expuesto, se comprueba que la oferta presentada por la empresa COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U., con C.I.F. A-48116404, por importe de 6.513,19 €, IVA incluido y una reducción en el plazo de entrega de 30 días, cumple con los requisitos exigidos en la licitación.

La contratación que se propone no altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Consultado con el Departamento de Contabilidad, se comprueba que el contratista propuesto no ha suscrito más contratos menores de suministro que individual o conjuntamente superen el importe de 15.000 euros durante el último año.

Por lo anterior procede:

PRIMERO.- Aprobar el gasto total, por importe de 6.513,19 €, IVA incluido, correspondiente a la contratación del suministro de material de alumbrado público para paso de peatones en la LE-311, de la localidad de Navatejera (a la altura de la Villa Romana).

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación del suministro de material de alumbrado público para paso de peatones en la LE-311, de la localidad de Navatejera (a la altura de la Villa Romana) a la empresa COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U., con C.I.F. A-48116404, por importe de 6.513,19 €, IVA incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Los materiales a suministrar, sus características y su forma de entrega son los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El plazo máximo para el suministro será de **treinta días** desde la notificación de la adjudicación del contrato.

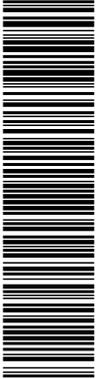
TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

Es lo que se tiene el honor de informar, a salvo de mejor criterio fundado en derecho".

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2018/1258, de fecha 10 de septiembre de 2018, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el gasto total, por importe de 6.513,19 €, IVA incluido, correspondiente a la contratación del suministro de material de alumbrado público para paso de peatones en la LE-311, de la localidad de Navatejera (a la altura de la Villa Romana).

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 77 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación del suministro de material de alumbrado público para paso de peatones en la LE-311, de la localidad de Navatejera (a la altura de la Villa Romana) a la empresa COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U., con C.I.F. A-48116404, por importe de 6.513,19 €, IVA incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Los materiales a suministrar, sus características y su forma de entrega son los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El plazo máximo para el suministro será de **treinta días** desde la notificación de la adjudicación del contrato.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

El Concejal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público,

Fdo.: D. Rubén Sánchez Belerda.
(Fecha y firma digital en el encabezado)>>

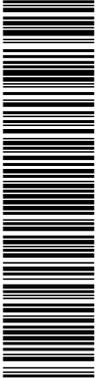
Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar el gasto total, por importe de 6.513,19 €, IVA incluido, correspondiente a la contratación del suministro de material de alumbrado público para paso de peatones en la LE-311, de la localidad de Navatejera (a la altura de la Villa Romana).

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación del suministro de material de alumbrado público para paso de peatones en la LE-311, de la localidad de Navatejera (a la altura de la Villa Romana) a la empresa COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U., con C.I.F. A-48116404, por importe de 6.513,19 €, IVA incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 78 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Los materiales a suministrar, sus características y su forma de entrega son los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El plazo máximo para el suministro será de **treinta días** desde la notificación de la adjudicación del contrato.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

8.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO" Y DEL III EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN DICHO PROYECTO.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de deportes, educación y cultura** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO" Y DEL III EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN DICHO PROYECTO.

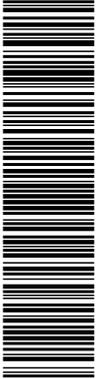
Por la Concejalía de Deportes, Educación y Cultura se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO".

Visto el Proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO", redactado por la Arquitecta Dña. Raquel Santamarta Regueras.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 79 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

1.- Informe del Técnico municipal al Proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO"", en el que se indica que "El Proyecto presentado, contiene todos los documentos necesarios para la contratación de las obras en los términos indicados en el artículo 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, informándose FAVORABLE el mismo".

2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2.019:

Primero.- Aprobar el Proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO"", redactado por la Arquitecta Dña. Raquel Santamarta Regueras.

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación de las obras contenidas en el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO".

Tercero.- Aprobar el gasto para la ejecución de esta obra, por importe de **CIENTO UN MIL EUROS (101.000,00 €)**, de los cuales 83.471,07 € corresponden a la ejecución material, a los que se suman 17.528,92 € en concepto de IVA.

Cuarto.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas que regirán la contratación de las obras contenidas en el Proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO", por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación (precio y mejoras).

Quinto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante."

3.- Con fecha 01 de febrero de 2.019 se procede a la publicación del correspondiente anuncio de licitación a través de la Plataforma de Contratación del Estado, y dado que una vez transcurrido el plazo de veinte días establecido en el mismo para la presentación de proposiciones este ha quedado desierto, es por lo que se procede a realizar una nueva licitación en los mismos términos.

4.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2.019:

Primero.- Declarar desierto el expediente de contratación aprobado con fecha 30 de enero de 2019.

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación de las obras contenidas en el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO".

Tercero.- Aprobar el gasto para la ejecución de esta obra, por importe de **CIENTO UN MIL EUROS (101.000,00 €)**, de los cuales 83.471,07 € corresponden a la ejecución material, a los que se suman 17.528,92 € en concepto de IVA.

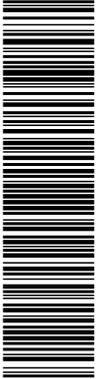
Cuarto.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas que regirán la contratación de las obras contenidas en el Proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO", por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación (precio y mejoras).

Quinto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante.

5.- Con fecha 28 de febrero de 2.019 se procede a la publicación del nuevo anuncio de licitación a través de la Plataforma de Contratación del Estado, y una vez transcurrido el plazo de veinte días establecido en el mismo para la presentación de proposiciones, vuelve a quedar desierto.

6.- Se procede a la modificación del proyecto, realizando una revisión de las partidas del presupuesto y una actualización del cuadro de precios unitarios.

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 80 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

7.- Con fecha 10 de abril de 2019 y registro de entrada nº 4.129, la Arquitecta Dña. Raquel Santamarta Regueras presenta la revisión de precios del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO""

8.- Informe de supervisión del Técnico municipal al Proyecto modificado, denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO"", en el que se indica que *"El Proyecto presentado, contiene todos los documentos necesarios para la contratación de las obras en los términos indicados en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), informándose FAVORABLE el mismo"*.

Visto que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre pretende impulsar de nuevo la ampliación y mejora de las instalaciones deportivas del "El Ejido" y dado que actualmente no se cuenta con los medios técnicos adecuados para asumir dicha gestión, procede la contratación de dichas obras.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP en cuanto a la división en lotes del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Resultando que consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el preceptivo Acta de Replanteo previo de las obras.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2018/1258, de fecha 10 de septiembre de 2018, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

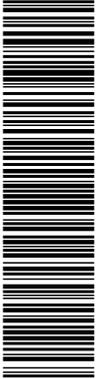
Primero.- Declarar desierto el expediente de contratación aprobado con fecha 27 de febrero de 2.019.

Segundo.- Aprobar el III expediente de contratación de las obras contenidas en el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO".

Tercero.- Aprobar el gasto para la ejecución de esta obra, por importe de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL EUROS (146.000,00 €)**, de los cuales 120.661,16 € corresponden a la ejecución material, a los que se suman 25.338,84 € en concepto de IVA.

Cuarto.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas que regirán la contratación de las

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 81 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

obras contenidas en el Proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO", por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación (precio y mejoras).

Quinto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO"".

I.-DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN.

El objeto de este procedimiento es la contratación de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO", redactado por la Arquitecta Dña. Raquel Santamarta Regueras.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- en cuanto a la división en lotes del contrato la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

CPV: 45212000-6 Trabajos de construcción de edificios relacionados con el ocio, los deportes, la cultura y el alojamiento y restaurantes.

Necesidad y conveniencia de la contratación

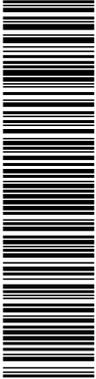
A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP 2017, el Ayuntamiento de Villaquilambre pretende impulsar de nuevo la ampliación y mejora de las instalaciones deportivas del "El Ejido" y dado que actualmente no se cuenta con los medios técnicos adecuados para asumir dicha gestión, procede la contratación de dichas obras.

CLÁUSULA 2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la -LCSP 2017-, que establece lo siguiente:

1. *Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*
 - a) *La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*
 - b) *La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*
2. *Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.*

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 82 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE590DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP 2017.

Tienen carácter contractual, además de este pliego y el Proyecto de las obras, la oferta económica que ofrezca la empresa adjudicataria del contrato y que sea aceptada por el órgano de contratación. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en primer lugar en el Proyecto y en segundo lugar lo previsto en el pliego administrativo, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

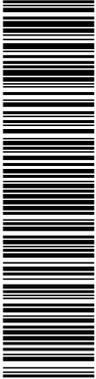
La presente contratación tiene carácter administrativo, y se registrará en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (EDL 2014/35497).*
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (EDL 2016/9).*
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876).*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.*

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 3.- EL PERFIL DE CONTRATANTE

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 83 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villaquilambre.es

CLÁUSULA 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda de la LCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto nº 2018/1258, de fecha 10 de septiembre de 2018, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA 5.- PRECIO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a **120.661,16 €**, de acuerdo con lo señalado en el art 101.1 LCSP 2017, es el que figura en la Proyecto técnico excluido el IVA que debe soportar la Administración, y que se desglosa de la siguiente forma:

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| PRESUP. EJEC. MAT. | 101.395,94 € |
| 13,00% Gastos Generales | 13.181,47 € |
| 6,00% Beneficio Industrial | 6.083,75 € |
| Valor estimado del Contrato | 120.661,16 € |
| 21% IVA | 25.338,84 € |
| TOTAL PRESUPUESTO | 146.000,00 € |

CLÁUSULA 6.- FINANCIACIÓN

Los gastos derivados del objeto del presente contrato se imputarán a la correspondiente partida del presupuesto municipal del 2019.

La adjudicación en los ejercicios futuros quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los art. 79 y ss. del Real Decreto 500/1990, 20 de abril y el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CLÁUSULA 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

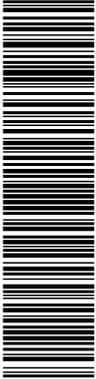
Las obras objeto de este contrato deberán dar comienzo al día siguiente de la firma del Acta de comprobación del replanteo, y se ejecutarán en el plazo de **12 meses**.

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS a contar desde la fecha de contrato, y de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales o Director facultativo de las obras.

CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato no cabe la revisión de precios por no darse los requisitos del artículo 103 y ss. de la LCSP.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 84 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

CLÁUSULA 9.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales, en el Departamento de Contratación, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el art. 138 de la LCSP.

CLÁUSULA 10.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

CLÁUSULA 11.- GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastantes, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán de la factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago, si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio. La compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 300 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

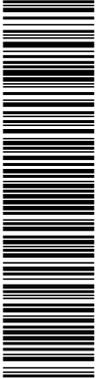
CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.*
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el art. 85 del LCSP 2017.*
- c) Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas fundacionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.*

Para licitar, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, debiendo

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 85 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en artículo 68 LCSP 2017.

Dicha capacidad se acreditará conforme a lo previsto en el artículo 159.4.a) LCSP 2017, que exige que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 LCSP 2017 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A tal efecto, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas –ROLECE- que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Solvencia económica y financiera. Art. 87.1 a), b) LCSP 2017.

Los licitadores deberán de acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- a) *Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia auténtica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.*
- b) *Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 300.000 €.*

Solvencia técnica. Art. 88 LCSP 2017.

Los licitadores deberán de acreditar la solvencia técnica por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- *Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes citado, un importe anual igual o superior al valor estimado del contrato.*

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el

| | |
|--|-----------------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 86 de 104 | FIRMAS |
| | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras.

Para la ejecución de la obra la empresa deberá contar, como mínimo, con el siguiente personal:

- Un jefe de obra con titulación técnica (Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico).
- Un encargado de obra con experiencia (al menos en una obra).
- Un oficial albañil.
- Un oficial fontanero y calefactor.

Clasificación.

La presentación de la misma es **POTESTATIVA**, de acuerdo con lo señalado en el art. 77 de la LCSP 2017.

La misma se acreditará por cualquiera de los medios señalados en los art 77 a 83 de la LCSP 2017.

| | |
|------------------|---|
| GRUPO | C |
| SUBGRUPO | 3 |
| CATEGORÍA | 1 |

Si se presenta clasificación no es necesario presentar la solvencia exigida en los apartados anteriores.

CLÁUSULA 13.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación simplificada del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 LCSP 2017.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio, de conformidad con el artículo 145.1 del LCSP y con la cláusula decimoséptima de este Pliego.

CLÁUSULA 14.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 135 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante al que se tendrá acceso a través de la página Web del órgano de contratación www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

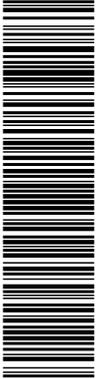
<https://contrataciondelestado.es>

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria al correo electrónico desde la fecha de la publicación hasta siete días naturales a que finalice el plazo de presentación de proposiciones; de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP el órgano de contratación deberá facilitar la citada información, a más tardar 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

CLÁUSULA 15.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 87 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Garantía Provisional: No se exige garantía provisional.

Garantía Definitiva: Conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva, cuya cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la LCSP. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. También deberá de ser ajustada en el mismo plazo desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones que el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Si la garantía se constituye en metálico se ingresará su importe en la cuenta de LA CAIXA ES56 2100 6903 3102 0000 1841, haciendo constar en el concepto "**GARANTÍA DEFINITIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO"**". Posteriormente se acudirán a la Intervención Municipal, que contabilizará el ingreso, y remitirá el justificante al Departamento de Contratación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

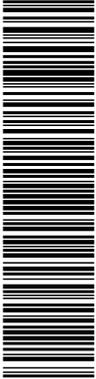
CLÁUSULA 16.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

16.1- Forma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos.

El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (art. 159.3 LCSP 2017).

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 88 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

A tales efectos, el modelo de oferta que figura como Anexo I al presente pliego recoge esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

La oferta, junto a la declaración responsable, se presentará en un único sobre o único archivo electrónico.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

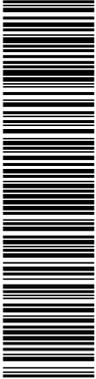
En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 89 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego y del de prescripciones técnicas, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas.

Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

16.2. Contenido de los Sobres.

Archivo electrónico único. Denominado "Declaración Responsable y oferta". Las proposiciones se presentarán en un único (1) archivo electrónico, que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

CONTENIDO:

A) Declaración responsable y oferta de criterios valorables mediante fórmulas.

*La declaración responsable y la oferta de criterios valorables mediante fórmulas se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº I** al presente pliego. Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.*

En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas.

A efectos de la formulación de la oferta económica, se tomará como presupuesto de referencia el señalado en la Cláusula 5 del presente pliego, no admitiéndose ninguna oferta cuyo importe total si la empresa no estuviera sujeta a tributación por el IVA, supere dicha base imponible.

| | |
|--|-----------------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 90 de 104 | FIRMAS |
| | ESTADO |



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

En caso de presentar discordancia en la oferta económica, entre la cifra expresada en letra y en número, se tomará en cuenta como oferta la expresada en letra.

B) En el supuesto de que la oferta se presentara por **una unión temporal de empresarios**, deberá acompañar un compromiso de constitución de unión temporal, según modelo del **Anexo nº II**, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración (art. 140.3 LCSP).

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, el licitador deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

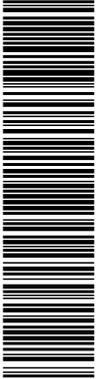
a) MEJORAS a incluir en la oferta por cuenta del adjudicatario y sin coste para el Ayuntamiento, con un máximo de 95 puntos.

Las mejoras son las relacionadas en el siguiente cuadro y desarrolladas en el anejo de mejoras contenido en el proyecto:

| CONCEPTO | VALORACIÓN ECONÓMICA |
|---|----------------------|
| MEJORA 01 EQUIPAMIENTO | 4.385,54 € |
| MEJORA 02 SUSTITUCIÓN DE CALDERA Y DOTACIÓN DE RADIADORES ED. EXIST. Y ASEOS. | 4.166,90 € |
| MEJORA 03 SUSTITUCIÓN DE RADIADORES POR FANCOILS | 3.438,15 € |
| MEJORA 04 SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE A.C.S. | 6.477,86 € |
| MEJORA 05 ALUMBRADO EXTERIOR | 1.920,00 € |

Se otorgará 95 puntos al licitador que oferte el mayor importe, resultado de la suma de las valoraciones de las mejoras ofertadas de entre las relacionadas anteriormente, aplicándose a las restantes ofertas la puntuación directa proporcional atendiendo a una regla de tres simple directa.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 91 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

$$Y = (95/CTM)*X$$

CTM= COSTE TOTAL DE LAS MEJORAS (20.338,45 €)

X= VALOR TOTAL MEJORAS OFERTADAS POR EL LICITADOR

Y= PUNTUACIÓN DEL LICITADOR

Estas MEJORAS serán por cuenta del adjudicatario y sin coste para el Ayuntamiento.

Los precios corresponden con la ejecución material, no estando contemplados ni los gastos generales, ni el beneficio industrial, ni el IVA.

b) Precio: Se valorará con 5 puntos a la oferta más baja siendo el resto inversamente proporcional a la oferta más baja, de acuerdo con la siguiente fórmula (Se deberá de indicar como partida independiente el importe del I.V.A que deba soportar el Ayuntamiento).

$$Y = (POMB*5)/X$$

POMB=PRECIO DE LA OFERTA MÁS BAJA

X=PRECIO OFERTADO POR EL LICITADOR

Y= PUNTUACIÓN DEL LICITADOR

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP 2017 y en la cláusula 19 de este pliego.

CLÁUSULA 18.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, de la LCSP, por:

- El Alcalde, D. Jorge Perez Robles, o Concejal en quien delegue, que actuará como presidente.

- Vocales:

- La Interventora Municipal, D^a. Ana Maria Garcia Atienza, o funcionario en quien delegue.
- El ingeniero Municipal, D. José Luis Vales Robles, o funcionario en quien delegue.
- El Secretario Municipal, D. Miguel Hidalgo Garcia, o funcionario en quien delegue.
- El Vicesecretario Municipal, D. Jorge Lozano Aller, que actuara como Secretario de la mesa, o funcionario en quien delegue.
- Podrá actuar como vocal con voz pero sin voto un Concejal de la oposición que por turno le corresponda.

CLÁUSULA 19.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Examen de las ofertas

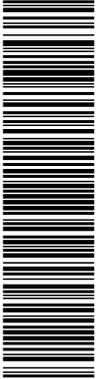
La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

Constitución de la Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a constituir la Mesa de contratación.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 92 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La Mesa de contratación se constituirá electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Actuaciones de la Mesa de contratación.

Apertura del archivo electrónico.

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma por parte de la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas para este archivo electrónico.

*Cuando la Mesa de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.2, aprecie defectos subsanables, se notificará al empresario, por los medios de comunicación electrónica de que dispone la Plataforma de Contratación del Sector Público, y lo hará público el mismo día a través del perfil de contratante, concediéndole un plazo de **tres días** desde el envío de la notificación para que los subsane ante la Mesa de Contratación, por los mismos medios. El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.*

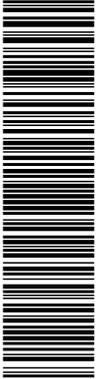
Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 17 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Del resultado de la calificación del archivo electrónico se generará un informe como actuación automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 LRJSP, firmado con sello electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 a) LRJSP, que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Ofertas anormalmente bajas.

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 93 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE3E36F509DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

*En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los apartados anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador **no podrá superar los 5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación. Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.*

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.

La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Para ello, se entenderá que el valor final de la oferta presentada por el licitador, se obtiene restando al precio ofertado, el importe de las mejoras por el ofertadas.

Criterios de desempate.

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicará lo siguiente, en aplicación de lo previsto en el artículo 147 de la LCSP 2017 (Criterios de desempate):

En el supuesto de empate en cuanto a la proposición más ventajosa entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios:

1º. Las empresas licitadoras que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º. El sorteo, en caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiera dado lugar a desempate.

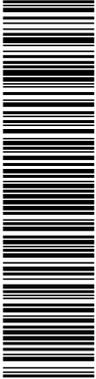
La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación, una vez valoradas las ofertas, y aplicados los criterios de desempate, en su caso, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 94 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Esta propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP).

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que las personas firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente constituidas, tienen la solvencia exigida en este pliego y no están incurso en causa de prohibición para contratar.

CLÁUSULA 20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en los casos en que resulte preceptiva, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

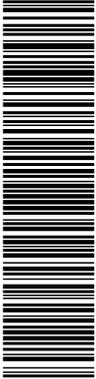
Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.*
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los*

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 95 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE3E36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA 22.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán de la factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago, si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio. La compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 300 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

El adjudicatario deberá abonar la tasa correspondiente a la Dirección e Inspección de Obras de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Dirección e Inspección de Obras.

CLÁUSULA 23.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

El Ayuntamiento designará la Dirección de Obra y efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 96 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra, siendo el responsable de emitir las Certificaciones que se deriven de la ejecución de la obra.

El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación.

CLÁUSULA 24.- RIESGO Y VENTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP para casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 25.- ABONOS AL CONTRATISTA

El pago de las obras se efectuará mediante certificaciones previamente aprobadas por la Corporación y expedidas por el Técnico Director de las obras. La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra, y que serán preferentemente mensuales, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de diez días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo.

Los abonos se realizarán dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha de aprobación de la factura por el Órgano Competente.

La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Con motivo de la aprobación de la ley 57/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del Sector Público, se establece la obligación para los proveedores de la administración de emitir sus facturas en formato electrónico (se eximen las emitidas por personas físicas o con importe no superior a 5.000 €).

CLÁUSULA 26.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Será obligación del contratista la colocación a su cargo del cartel de la obra, en el lugar que fije la dirección Facultativa. Será también de cuenta del contratista la retirada de dicho cartel una vez recepcionada la obra.

El contratista viene obligado, bajo su responsabilidad, a cumplir lo dispuesto por la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos, de prevención de riesgos laborales y demás leyes especiales.

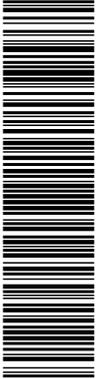
También estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Las obras deberán señalarse de acuerdo con lo indicado en las Ordenanzas Municipales, y demás legislación aplicable.

Formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará los siguientes documentos, sin coste para la Administración:

- 1. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA OBRA, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.***

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 97 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

2. Programa de trabajo o Plan de Obra presentado por la Contrata, quedando éste vinculado al Contrato que se suscriba.

En el plazo y en los términos previstos en el artículo 144 del RLCAP el contratista presentará, en su caso, un programa de trabajo, que conteniendo los plazos totales y parciales así como las actividades críticas será aprobado por la Administración, siendo documento contractual inseparable. Este programa no podrá modificar ninguna condición contractual, excepto el reajuste de anualidades en caso de divergencias con las líquidas establecidas en la adjudicación.

En caso de modificación de las condiciones contractuales el contratista deberá actualizar y poner al día este programa de trabajo, siguiendo las instrucciones de la Administración.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Criterios sociales: Estabilidad laboral.

El adjudicatario asume el compromiso de que al menos el 30 por 100 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir, estén contratados con carácter indefinido. Esta obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80 por 100 del total de la plantilla.

Acreditación: Esta será efectuada una sola vez junto a la primera certificación emitida, mediante la aportación documentos TC2 y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportará otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente por la empresa adjudicataria y que haya puesto a disposición para la ejecución del presente contrato.

El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del art. 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una penalización global y equivalente a un 0,5 % del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).

CLÁUSULA 27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 242 de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

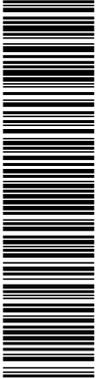
En el presente pliego no se contempla la posibilidad de su modificación de acuerdo con lo señalado en el art. 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

CLÁUSULA 28.- RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato. Si por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 98 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ello, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo al art. 192 y ss de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 300 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.

CLÁUSULA 29.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía de la obra será de 1 AÑO, contado a partir de la recepción de la misma, que deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al de la terminación de las prestaciones convenidas.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el PCAP, Proyecto de Obra, y según las instrucciones que reciba de la dirección de la obra, respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el referido plazo.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA 32.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

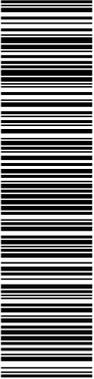
El contrato se extingue por cumplimiento del plazo de ejecución y garantía y por resolución anticipada del mismo.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 211 y 245 de la LCSP.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 109 y 172 del RGLCAP.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 99 de 104 | FIRMAS | ESTADO |

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA¹

Apartado A

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____ y tfno. _____, actuando en su propio nombre, o en representación de la Sociedad _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___de ___de ___, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de las Administraciones Públicas.

Apartado B

MANIFIESTA²

PRIMERO. - Que ha quedado enterado del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante para la adjudicación del contrato que tiene por objeto "Ampliación de instalaciones en área deportiva "El Egido"".

SEGUNDO. - Que declara responsablemente:

Estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Castilla y León (RELI).

Cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas del presente contrato las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

Que ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que se integra la solvencia por medios externos (Márquese con una "x" lo que corresponda):

- Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
- No.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 100 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE36FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

*1 En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en UTE se deberá presentar un único ANEXO I. Cada una de las empresas que conforman la UTE deberán completar los apartados "A" y "B". La oferta deberá ser única. Este anexo deberá ir rubricado por todas las entidades que constituyan la UTE.
2 Si el licitador actuase en su propio nombre y derecho deberá sustituir los términos "administradores" y "sociedad" por los de su propia persona).*

La concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio en la empresa licitadora (Márquese con una "x" lo que corresponda en los apartados siguientes):

· Que la sociedad a la que represento no se halla en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio o bien, hallándose en alguno de los supuestos previstos, concurre individualmente a la presente licitación.

· Que la sociedad a la que represento se halla en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, con respecto a la entidad/es siguiente/es concurriendo todas ellas individualmente a la presente licitación:

- 1.-
2.-*

Que la empresa a la que represento en caso de resultar adjudicataria se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que la sociedad a la que represento se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero pudiera corresponderle. (Incluir en el supuesto de ser empresa extranjera).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, el número total de trabajadores en la empresa es de _____, por lo que (Márquese con una x lo que corresponda)

·La empresa no está obligada a tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados a menos de 50 trabajadores.

·La empresa cumple con la obligación de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados 50 o más trabajadores. Siendo dicho porcentaje de trabajadores discapacitados de _____.

·La empresa está exenta de cumplir con la obligación de tener empleados discapacitados en un porcentaje superior al 2 por 100 de la plantilla de la empresa, cumpliendo con la obligación de adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con los establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que represento (Márquese con una x lo que corresponda):

·Por tratarse de una empresa con más de 250 trabajadores, cumple con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 202480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE3E38FE5906DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

·Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
·En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

QUINTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, AUTORIZO que cualquier comunicación que el Ayuntamiento de Villaquilambre tenga que hacer de cualquier actuación relativa a este procedimiento se me notifique a través de la siguiente dirección de correo electrónico: _____ @ _____ (esta dirección deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP).

SE COMPROMETE/N

A tomar a su cargo la ejecución del contrato denominado "**AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO"**", con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, de acuerdo con la siguiente oferta en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente,

a) **Mejoras** a ejecutar sin coste para el Ayuntamiento dentro del proyecto denominado "**AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO"**" (marcar con una X las que se oferten):

| CONCEPTO | VALORACIÓN ECONÓMICA | MEJORA OFERTADA |
|---|----------------------|-----------------|
| MEJORA 01 EQUIPAMIENTO | 4.385,54 € | |
| MEJORA 02 SUSTITUCIÓN DE CALDERA Y DOTACIÓN DE RADIADORES ED. EXIST. Y ASEOS. | 4.166,90 € | |
| MEJORA 03 SUSTITUCIÓN DE RADIADORES POR FANCOILS | 3.438,15 € | |
| MEJORA 04 SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE A.C.S. | 6.477,86 € | |
| MEJORA 05 ALUMBRADO EXTERIOR | 1.920,00 € | |

| | | |
|---|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 102 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721200) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

IMPORTE TOTAL MEJORAS:€

(En número y letra)

b) Precio:

Base Imponible: €

I.V.A. al 21 %: €

TOTAL: € (En

número y letra)

En _____, a ___ de _____ de 2019.

Firma del licitador,

ANEXO Nº II

MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación de, _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___ de ___ de ___, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación de, _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___ de ___ de ___, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y³

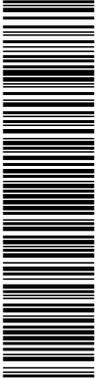
SE COMPROMETEN, a constituirse formalmente en Unión Temporal de empresarios, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, se designa representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./D.^a _____, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones es de:

- %
- %
- (...)

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 103 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Las empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución del contrato.
(Fecha y firma de todos los miembros de la UTE)

3 Añadir tantos como empresas constituyan la UTE

El Concejal de Deportes, Educación y Cultura,

Fdo.: D. Juan José Moro López. >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Declarar desierto el expediente de contratación aprobado con fecha 27 de febrero de 2.019.

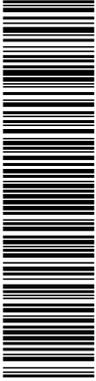
Segundo.- Aprobar el III expediente de contratación de las obras contenidas en el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO".

Tercero.- Aprobar el gasto para la ejecución de esta obra, por importe de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL EUROS (146.000,00 €)**, de los cuales 120.661,16 € corresponden a la ejecución material, a los que se suman 25.338,84 € en concepto de IVA.

Cuarto.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas que regirán la contratación de las obras contenidas en el Proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EN ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO", por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación (precio y mejoras).

Quinto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante.

| | | |
|--|-----------------|--------|
| DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 20 mayo 2019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF Página 104 de 104 | FIRMAS | ESTADO |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 282480 8U6ZJ-OMYU7-2S9KF DF6E67A28877FE7E36FE506DE651BE709721700) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 12:45 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Vicesecretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,
P.A. el 1º Tte. De Alcalde

Fdo. Rubén Sánchez Belerda
(Fecha y firma digital en el encabezado)

EL VICESECRETARIO,

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital en el encabezado)